

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES



READAPTACIÓN SOCIAL DEL REO COMO PRINCIPIO CONSTITUCIONAL

MARVIN ALEJANDRO SÁNCHEZ CONTRERAS

GUATEMALA, OCTUBRE DE 2016

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

READAPTACIÓN SOCIAL DEL REO COMO PRINCIPIO CONSTITUCIONAL

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva
de la
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
de la
Universidad de San Carlos de Guatemala
Por

MARVIN ALEJANDRO SÁNCHEZ CONTRERAS

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, octubre de 2016.

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic.	Gustavo Bonilla
VOCAL I	Lic.	Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II:	Licda.	Rosario Gil Pérez
VOCAL III:	Lic.	Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV:	Br.	Jhonathan Josué Mayorga Urrutia
VOCAL V:	Br.	Freddy Noé Orellana Orellana
SECRETARIO:	Lic.	Fernando Antonio Chacón Urizar

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera fase:

Presidente:	Lic.	Edwin Noel Peláez Cordón
Vocal:	Licda.	Edna González Quiñónez
Secretario:	Lic.	René Siboney Polillo Comejo

Segunda fase:

Presidente:	Licda.	Mirza Eugenia Irungaray López
Vocal:	Lic.	Moisés De León Catalán
Secretaria:	Licda.	Maida Elizabeth López Ochoa

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Guatemala, 13 de septiembre del año 2005

Licenciada
ANA PATRICIA SECAIDA MARROQUÍN
Ciudad de Guatemala

Licenciada Secaida Marroquin:

Atentamente me dirijo a usted para hacer de su conocimiento que he recibido el dictamen de la Unidad de Asesoría de Tesis de esta Facultad en la que hace constar que el consejero designado para revisar el plan de investigación y el tema propuesto por el estudiante: MARVIN ALEJANDRO SÁNCHEZ CONTRERAS, CARNÉ No. 9216365, intitulado "READAPTACIÓN SOCIAL DEL REO COMO PRINCIPIO CONSTITUCIONAL", llenan los requisitos establecidos en el reglamento respectivo.

Por lo anterior y sobre la base de lo establecido en el Reglamento para Exámenes Técnico Profesional y Público de Tesis, me honro en nombrarla como asesora de Tesis del referido estudiante.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para reiterarle las muestras de mi más alta estima, consideración y respeto.

Atentamente,

"ID Y ENSEÑAD A TODOS".

Lic. Benerge Amilcar Mejía Cuelana
DECANO



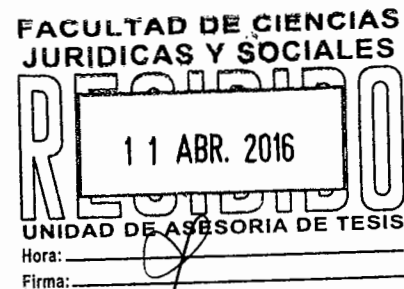
Unidad de Tesis, Interesado y archivo



Licda. Ana Patricia Secaida Marroquín.
11 Avenida "A" 18-51 zona, Villa Nueva
Teléfono 66323533
Ciudad de Guatemala.

Guatemala, 6 de abril de 2016

Dr. Bonerge Amílcar Mejía Orellana
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala.



Apreciable doctor:

Respetuosamente a usted informo sobre mi nombramiento como asesora de tesis del Bachiller **MARVIN ALEJANDRO SÁNCHEZ CONTRERAS**, la cual se intitula **READAPTACIÓN SOCIAL DEL REO COMO PRINCIPIO CONSTITUCIONAL**, por lo que me complace manifestarle lo siguiente:

- a) Respecto al contenido científico y técnico de la tesis, en la misma se analizan aspectos legales importantes y de actualidad; ya que trata sobre la readaptación social del reo como principio constitucional
- b) Los métodos utilizados en la investigación fueron el análisis, la inducción, la deducción y la síntesis; mediante los cuales el bachiller no sólo logró comprobar la hipótesis sino que también analizó y expuso detalladamente los aspectos más relevantes relacionados con la readaptación social del reo como principio constitucional. La técnica bibliográfica permitió recolectar y seleccionar adecuadamente el material de referencia.
- c) La redacción de la tesis es clara, concisa explicativa, habiendo el bachiller utilizado un lenguaje técnico y comprensible para el lector; asimismo, hizo uso de las reglas ortográficas de la Real Academia Española.



- d) El informe final de tesis es una gran contribución científica para la sociedad y para la legislación guatemalteca; puesto que es un tema muy importante que no ha sido investigado suficientemente. En todo caso puede servir como material de consulta para futuras investigaciones.

- e) En las conclusiones y recomendaciones, el bachiller expone sus puntos de vista sobre la problemática y a la vez recomienda que es necesario crear mecanismos, métodos, formas y sistemas que apoyen el funcionamiento de la readaptación social del reo, con el objeto y la finalidad de reeducar, rehabilitar y reinsertar al reo dentro de la sociedad.

- f) La bibliografía utilizada fue la adecuada al tema, en virtud que se consultaron exposiciones temáticas tanto de autores nacionales como de extranjeros.

- g) El bachiller aceptó todas las sugerencias que le hice y realizó las correcciones necesarias para una mejor comprensión del tema; en todo caso, respeté sus opiniones y los aportes que planteo.

En base a lo anterior, hago de su conocimiento que la tesis cumple con todos los requisitos estipulados en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura de Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público; por lo que apruebo el trabajo de investigación, emitiendo para el efecto **DICTAMEN FAVORABLE** para que la misma continúe el trámite correspondiente.

Atentamente,

Licda. Ana Patricia Secalda Marroquín
Abogada y Notaria

Colegiado No. 6374



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



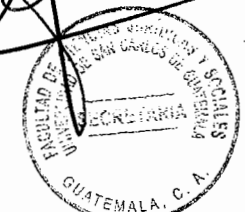
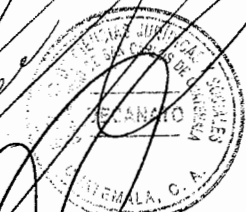
DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 26 de agosto de 2016.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante MARVIN ALEJANDRO SÁNCHEZ CONTRERAS, titulado READAPTACIÓN SOCIAL DEL REO COMO PRINCIPIO CONSTITUCIONAL. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/srrs.









DEDICATORIA

- A DIOS:** Por darme la vida, bendecirme con sus bondades y por brindarme la oportunidad de alcanzar mi primera meta profesional.
- A MIS PADRES:** Vidal Sánchez Macorti y Alejandra Contreras, por su apoyo incondicional y sabios consejos.
- A MI ESPOSA:** Nancy Eugenia Álvarez García, con amor, por ser la compañera ideal y por su apoyo incondicional.
- A MI HIJO:** Por ser la fuente de inspiración y motivación para culminar mi preparación profesional.
- A MIS HERMANOS:** Luis, Erick, Fernando y Vivian; con especial cariño, gracias por su apoyo solidario e incondicional.
- A MIS TÍOS:** Por su afecto, cariño, consejos y apoyo incondicional.
- A MIS PRIMOS:** Por su apoyo y cariño.
- A MIS MAESTROS:** Quienes en esta etapa de mi vida, influyeron y generaron con sus lecciones y experiencias que me formara como una persona competente y preparada para los retos que me depara la vida; a todos y a cada uno de ellos mi cariño, admiración y agradecimiento por compartir el pan del saber.
- A LOS LICENCIADOS:** Ana Secaida, Byron Moràn, Edgar Ordòñez, Jorge Leiva, Ersa López, Evelia Avalos, Sergio Paniagua, Ingrid Saravia, Carlos Sandoval, Moisés López y Claudio Reyes.



A MIS AMIGOS: En general por compartir conmigo este triunfo tan anhelado, Vinicio López, Rocío Quezada, Lesbia Salazar.

A: La Universidad de San Carlos de Guatemala, por permitirme culminar mis estudios superiores y hacerme acreedor de formar parte del claustro de Abogados y Notarios de la tricentenario USAC.

A: La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, mi eterno agradecimiento por ser parte de mi formación profesional.



ÍNDICE

Pág.

Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. La pena.....	1
1.1. Origen de la pena y su significado.....	1
1.2. Concepto de pena.....	18
1.3. Definición.....	22
1.4. Características de la pena.....	23
1.5. Naturaleza jurídica.....	27
1.6. Fines de la pena.....	27
1.7. Clasificación legal de la pena.....	32

CAPÍTULO II

2. Las medidas de seguridad dentro del proceso penal.....	35
2.1. Concepto.....	35
2.2. Origen de las medidas de seguridad.....	36
2.3. Características.....	40
2.3.1. Clasificación de las medidas de seguridad.....	42
2.3.2. Clasificación doctrinaria de las medidas de seguridad.....	43
2.3.3. Clasificación legal de las medidas de seguridad.....	42
2.4. Finalidad de las medidas de seguridad.....	45
2.5. La dignidad humana como fundamento material de las medidas de seguridad.....	45

CAPÍTULO III

3. Derechos inherentes al reo dentro de las cárceles.....	49
---	----



3.1.	Definición de reo.....	49
3.2.	Principales derechos de los reos.....	50
3.2.1.	Derecho a la integridad física y moral.....	50
3.2.2.	Derecho a un nivel de vida adecuado.....	52
3.2.3.	Derecho a la salud.....	52
3.3.	Ingreso del reo al centro preventivo.....	54
3.4.	La seguridad dentro de las prisiones.....	55
3.5.	Utilización optima de los centros carcelarios.....	57
3.5.1.	Trabajo para los reos.....	58
3.5.2.	Educación y actividades culturalesReligión.....	60
3.5.3.	Religión.....	61
3.6.	Preparación para el contacto con el mundo exterior.....	62

CAPÍTULO IV

4.	La readaptación social del reo como un principio constitucional.....	65
4.1.	La prisión y sus consecuencias.....	65
4.1.1.	La vida en prisión.....	65
4.1.2.	La educación y la cultura en la cárcel.....	68
4.1.3.	Consecuencias psicosociales del ingreso en prisión.....	74
4.1.4.	Sumisión ante la institución.....	76
4.1.5.	Sumisión en las relaciones personales.....	77
4.1.6.	El lenguaje.....	83
4.2.	Situación en que se encontrará el principio constitucional de readaptación social del reo en la Granja de Rehabilitación Canadá, municipio de Escuintla, departamento de Escuintla.....	84
4.3.	La participación de otras instituciones de gobierno, en la aplicación del principio constitucional de readaptación social del reo.....	85
4.4.	Consecuencias en el ámbito social del incumplimiento del principio constitucional de readaptación social del reo.....	86



Pág.

4.5. Análisis jurídico de la readaptación social del reo a la sociedad.....	87
4.5.1. Consecuencias en la salida de prisión.....	88
4.5.2. Libertad.....	92
CONCLUSIONES.....	95
RECOMENDACIONES.....	97
ANEXOS.....	99
BIBLIOGRAFÍA.....	112



INTRODUCCIÓN

En la legislación guatemalteca, la Constitución Política de la República de Guatemala, es la ley de más alta jerarquía en el ordenamiento jurídico y pilar fundamental de la sociedad, en virtud que es el medio jurídico en que el Estado de Guatemala establece los principios, valores y garantías fundamentales de los habitantes; la estructura y la organización del gobierno, y la parte procesal, donde se encuentra los medios de defensa constitucional. Por tal razón, nace en el interés del autor el principio constitucional de readaptación social del reo, en especial, por el hecho de que tal principio no se ha desarrollado jurídicamente ni mucho menos en la práctica, en virtud que la política criminal del Estado de Guatemala utiliza la pena de pérdida de libertad como un medio represivo del delito y no como un medio para reeducar, readaptar y reinsertar al reo dentro de la sociedad.

La consideración de la pena por parte de la política criminal del Estado, contraviene el principio constitucional de readaptación social del reo, causando en la sociedad guatemalteca, estragos en cuanto a la seguridad de la vida y patrimonio de sus miembros, toda vez que el delito persistirá en el reo y por ende delinquirá por ser este su modo de vivir.

Se comprobó la hipótesis de que, a pesar de que se encuentra regulada en la Constitución Política de la República de Guatemala, hace falta una política penitenciaria congruente a las necesidades de los reos, lo que redundará en que estos no se rehabiliten y vuelvan a delinquir al cumplir su condena; por lo que es necesario que el personal del sistema penitenciario se especialice en su campo y así se facilite la readaptación del reo para que éste al cumplir su condena pueda ser útil a la sociedad, haciendo realidad de esta forma el contenido del Artículo 19 de la Constitución Política de la República.

Derivado de lo anterior se cumplieron los objetivos esperados, ya que es necesario un análisis exhaustivo del Artículo 19 de la Constitución Política de la República de Guatemala, para crear mecanismos, métodos, formas y sistemas que apoyen el funcionamiento de la readaptación social del reo, la tesis quedó contenida en cuatro capítulos de la siguiente forma: el primero contiene la pena, exponiendo su origen,



naturaleza, características, finalidad y clasificación legal; el segundo, versa sobre las medidas de seguridad, su origen, las diferentes escuelas, su definición, características, sobre la dignidad humana como fundamento material y su relación con la Constitución Política de la República de Guatemala; el tercero trata acerca de la readaptación social como un derecho inherente al reo, los derechos humanos universales, los Convenios y Pactos Internacionales en materia de derechos humanos, aceptados y aprobados por el Estado de Guatemala; y, por último en el capítulo cuarto, la readaptación social del reo como un principio constitucional y la participación de otras instituciones de Gobierno en la aplicación de este principio y las consecuencias en el ámbito social.

La metodología de investigación consistió en el uso de los siguientes métodos: el analítico para estudiar la importancia y necesidad de la rehabilitación del reo; el deductivo para determinar las características de lo que establece el Artículo 19 de la Constitución Política de la República de Guatemala; el inductivo y el sintético para elaborar el marco teórico que fundamenta este trabajo de tesis. Para la recolección del material que dio base al tema se utilizó la técnica bibliográfica documental.



CAPÍTULO I

1. La pena

1.1. Origen de la pena y su significado

El tema principal de la presente investigación es la Teoría de la pena y sus fines, se analiza desde sus fines, y según los diferentes tratadistas en el tema de la pena se han generado varias tendencias, entre las que se encuentran la retribución y la prevención, que su vez es una prevención general y una prevención especial. Por otra parte, ninguno vence su verificación o comprobación en la práctica social en razón a que, por ejemplo: la concepción retributiva se contrapone a la propia naturaleza del pensar humano: actuar siempre con arreglo a fines.

La teoría de la prevención especial en su pretensión de resocialización del transgresor entró en crisis frente a la desocialización que generan la gran mayoría de las cárceles hacinadas y, por su parte, las pretensiones preventivas en general que se expresan aumentando la pena ante el incremento del delito, en la práctica han acarreado más problemas de saturación del sistema penal que el desaliento a la trasgresión penal.

Es necesario dar un aporte en cuanto a la definición correcta del concepto de pena, que permita tener una idea clara o terminada de qué es la pena en sí. Nuestro desconocimiento nos hace esclavos de esa realidad que se impone con arreglo a sus leyes; como advirtió Kopnin, "El hombre necesita conocer las leyes de la naturaleza y de la sociedad para que



su actividad práctica sea eficiente... El conocimiento de la ley, de la esencia de los fenómenos se manifiesta en forma de conceptos¹".

La pena se debe entender como la consecuencia jurídica para quien realiza una acción definida como delito, tratando también las medidas de seguridad, responsabilidad civil o el pago de costas procesales, entre otras penas accesorias que quien juzga puede imponer en sentencia. Los conceptos de la pena según la historia en consecuencia, deben ser expuestos en este acontecer de las relaciones en sociedad. Asimismo, los conceptos que atienden aspectos generales del ser social (como es la pena), se nutren o conforman a partir de la interpretación de la experiencia social, no de referentes empíricos como la errónea concepción positivista de la sociedad ha tratado de imponer en el pensamiento.

El análisis de conceptual debe iniciar desde la aparición del capitalismo para para presente hecha. La elección del período histórico obedece a que con el advenimiento del capitalismo se da al unísono la posibilidad objetiva de saber y la necesidad de conocer. Carrara, aun cuando no dominó tales razones materiales, al apreciar el desarrollo de la ciencia penal en su época afirmó: "También, aun en la antigüedad, no faltaron filósofos que, en tanto que los pueblos obedecían en el castigo el sentimiento de la venganza, buscaran una razón más elevada y verdadera que la de un sentimiento feroz y vicioso. Pero estas ideas no fueron más que fulgores pasajeros; era al siglo XVIII a quien estaba reservado organizar el derecho penal en una teoría filosóficamente especial." ²

¹ Kopin, P.V. **Lógica dialéctica**. Pág. 228 y 229

² Carrara, Francisco. **Programa del curso de derecho criminal** Tomo I y II. Pág. 89



A partir de la obra del profesor René Quirós Pérez: "El pensamiento jurídico-penal burgués. exposición y crítica" en la cual, justamente, este autor recrea toda esta fase de la historia del pensamiento penal, pero no amontonándola cronológicamente sino con su singular vínculo a una corriente del pensamiento determinado que da soporte necesario a los conceptos de la ciencia.

Analizaremos la obra de estos y no únicamente sus definiciones sobre la pena, pues, como se verá, el concepto no es simple, en él se mezclan la conciencia o no conciencia del pensador, así como tendencias filosóficas, contexto histórico, entre otras tantas condiciones que determinan su idea de la pena, que apreciadas todas, irán conformando el concepto de pena.

El tratadista Cesare Bonesana, marqués de Beccaria, a finales del siglo XVIII la decadente monarquía absolutista emprendía la más cruenta de las campañas contra sus enemigos políticos, empleándose, en el terreno del derecho penal, las más crueles e inhumanas de las penas. Éste fue el escenario histórico y teórico que llevaron a Beccaria, a escribir su obra de los delitos y las penas.

Como advierte Quirós Pérez, "se está ante uno de los representantes más destacados del contractualismo en el campo del derecho; su obra no podemos calificarla como un tratado o un análisis teórico del derecho penal; de hecho, en ella no encontraremos una definición concreta de pena pues no era su propósito. Tal creación es, esencialmente, un ensayo crítico social de ese mundo de crueldad penal que le rodeó. Su mejor aporte es, sin dudas,



la vivencia práctica, la valoración de la experiencia social, materia prima imprescindible en la conformación de los conceptos de las ciencias sociales o históricas”.³

Las contribuciones fundamentales de este autor a la teoría de la pena fueron: primero, considerar que no es su fin la represión, la expiación de una culpa, ni un medio para atemorizar a quien realizó la acción y a la sociedad de quien cometa un delito de la misma manera sería castigado, concibió, que la proporción entre delito y pena está en proteger el bien público; se adelantó aquí a muchos pensadores que le sucedieron, negando atinadamente, que se tomaran en cuenta para la medida de la pena criterios religiosos, morales o de otra índole, relativo a la personalidad del transgresor; y por último, tal vez el más importante y que ha trascendido en la historia, muy relacionado con los aportes antes señalados, es que advirtió, de manera muy clara, que la prevención de los delitos no estaba en la severidad de la pena sino en la pena proporcional, pronta e inevitable.

A finales del siglo XVIII y principios del XIX, al tiempo que en Inglaterra y Francia la burguesía había triunfado y se instauraban como potencias capitalistas, en Alemania la clase feudal era aún muy fuerte, mientras su contraria, la burguesía, se presentaba débil, insegura, dada así a los pactos y concesiones; la ideología que emanaba de ese contexto no podía estar menos comprometida con ese estado de cosas. Este fue el ambiente donde nació la llamada Filosofía Clásica Alemana, que si bien padeció esos males, no se puede negar su trascendental impacto en el conocimiento humano; en ella se resumió todo el conocimiento precedente y se elevó a un peldaño superior; de allí su carácter de "Clásica", de esta tendencia son conspicuos representante Immanuel Kant y G.W.F. Hegel.

³ Quirós Pérez, Renén. **El pensamiento jurídico-penal burgués**. Pág. 257



Otro de los grandes tratadistas Immanuel Kant, estimado como uno de los principales representantes de la concepción retributiva o absoluta de la pena, debe significarse que no fue un estudioso del derecho penal; de hecho, su concepción sobre la pena la brinda en una de sus obras finales, *La Metafísica de las Costumbres*⁴, y sólo como un tema relacionado con el objeto de su análisis en ese instante –el derecho a la gracia del soberano de un Estado-. A pesar de ello, es de indiscutible trascendencia al objeto de nuestro análisis. Este autor afirmó: “que la pena carece de fines, es un imperativo categórico el cual, únicamente, debe cumplirse”⁵ -hasta aquí una verdad relativa-, pero al estimar la proporción entre delito y pena llega hasta la Ley del Tali3n, resultando así un retribucionismo puro. No obstante, hay dos afirmaciones suyas que trascienden al concepto de la pena: primero, ella ha de cumplirse inexorablemente, o sea que, la inevitabilidad del castigo es esencial a 3l, le conforma en su car3cter de tal, y, segundo, advierte: “el hombre nunca puede ser manejado como medio para los prop3sitos de otro ni confundido entre los objetos del derecho real.”⁶

Esta correcta afirmaci3n niega el fundamento esencial de las llamadas teorías de la prevenci3n general -particularmente la prevenci3n general positiva. G. W. F. Hegel (1770–1831), como su predecesor, Kant, tampoco tom3 el derecho penal como el centro de sus an3lisis; su objeto de estudio fue el concepto general del derecho a partir del cual analiza a la pena como una de sus partes.

⁴ Kant Immanuel. **La metafísica de las costumbres**. Pág. 46

⁵ Quir3s P3rez, Ren3n. **Op. Cit.** Pág.

⁶ Quir3s, Ren3n. **Manual de derecho penal**. Pág. 54



Varios son los aportes hegelianos al concepto de pena: primero, define que una cosa es la pena como esencia, como concepto, y, otra bien distinta es su manifestación fenoménica como un tipo de pena (pena de muerte, privación de libertad, multa); segundo, el derecho es un todo del cual la pena es una de sus partes, consecuentemente, en ella se pueden advertir características propias -por ejemplo: es una restricción de bienes al sancionado, pero su esencia la adquiere en, y a través, del todo (el derecho penal), fuera del cual es únicamente violencia, por ello afirma que la pena carece de fines propios o aislados; quien los posee, en realidad, es el derecho.

Asevera que la pena al establecerse en la norma y aplicarse ante la trasgresión sólo expresa la esencia coactiva o impositiva del todo (el derecho). Por otra parte, esclarece que eso no impide que, en el castigo concreto, ante la trasgresión concreta en que toma forma la pena (privación de libertad, multa, etc.), se aprecien razones preventivas. En otras palabras, una cosa es la esencia de la pena dada en ser una parte del derecho, como su expresión coactiva, y otra cosa es su contenido concreto (la vida, la libertad, el patrimonio) y su medida (pena de muerte, prisión perpetua o temporal, multa).

Solucionó el error de ponderación o proporcionalidad en que incurrió Kant, al plantear que entre pena y delito no existen correspondencias materiales sino axiológicas, justamente, el fundamento conceptual a partir del cual hoy se puede establecer la proporcionalidad entre el bien jurídico protegido y el tipo de pena a imponer.

Por último, soluciona la controversia de las llamadas antinomias en los fines de la pena, pues, para Hegel, no puede existir una separación entre el transgresor y la sociedad, error en que incurrían las llamadas teorías preventivas de la pena que absolutizan o al individuo



(en prevención especial), o, a la sociedad (en prevención general), sin entender que no existe una contradicción absoluta entre uno y la otra; en consecuencia, existe únicamente prevención que atañe e integra tanto al transgresor como a la sociedad, sin que se puedan separar.

En el siglo XIX confluyen toda una gama de tendencias jusfilosófica absolutamente dispares (el romanticismo jurídico, el utilitarismo, el positivismo el irracionalismo, entre otros), corrientes que se dan un tanto híbridas en la obra de Francisco Carrara (1805-1888), en quien se percibe a un iusnaturalista místico-religioso, pensamiento que determina su concepción sobre el derecho penal y, en consecuencia, sobre la pena en sí; pero, a diferencia de los autores antes analizados, ahora sí estamos ante un estudioso del derecho penal.

Según Carrara, el orden social estaba dispuesto por Dios a través de la ley moral, la cual, por falta de capacidad plena para dominar, requería el auxilio del derecho, el que, por una parte, establecía en las prohibiciones las conductas que no debían realizarse en razón de su dañosidad a los derechos subjetivos reconocidos por la ley moral. Esta escisión entre prohibición y pena le llevan a concluir: "...yo defino la pena un mal infligido por los Magistrados, conforme a la ley del Estado, a aquellos que han sido en debida forma reconocidos culpables de un delito."⁷ Adviértase que pena, primero, es un mal aunque no define en qué consiste tal mal; segundo, no es la que se establece en la ley -aún cuando reconoce su existencia-, se impone por el juez, o sea pena es, como antes referimos, la que viene a restablecer el orden moral quebrantado por el delito.

⁷ Carrara. **Op. Cit.** Pág. 99



Ahora, si nos quedamos en esa definición no podremos apreciar la noción real que, de la pena, tenía este autor; pues, resulta trascendente a este aspecto su concepción sobre los fines del castigo, de los cuales advierte que no es, ni la modificación de la conciencia del sancionado, ni la intimidación de los restantes miembros de la sociedad; es -como antes afirmó Beccaria-, solamente, una advertencia que la ley tiene que cumplirse y se cumple; afirma, además, que no es determinante la severidad de la pena sino, de igual forma que el referido Marques, su certeza e inmediatez.

Hay otro detalle importante del pensamiento carrariano cuando se refiere a la proporcionalidad del castigo a imponer, donde plantea que la pena, como mal, ha de ser proporcional a la gravedad del delito y a las pasiones de su autor. Es un atisbo genial a lo que hoy determina -según una parte importante de la doctrina- la medida de la pena: el injusto y la culpabilidad. Ciertamente, lo hace de forma rudimentaria y abstracta, pero es la consecuencia objetiva del momento histórico que le tocó vivir.

Por una parte, el bien jurídico, como concepto, era aún muy incipiente, por ello habla de la gravedad del delito sin concretar de dónde proviene esa gravedad, qué define esa gravedad en sí. Por otra parte, la culpabilidad sólo existía como principio no como categoría sistemática, en consecuencia, únicamente, funcionaba como presupuesto de la pena no como su medida, pero advierte la necesidad de valorar en la medida de la pena la pasión, es decir, lo que subjetivamente movía al autor. Además de ese contexto histórico que le tocó vivir, tenía que ser consecuente con su concepción de delito, para él un ente abstracto, en correspondencia la pena no podía ser otra cosa que un ente inconcreto en su contenido y medida. No le estaba dado, por todo lo anterior, definir el contenido y medida



precisa de la pena, pero, su genialidad fue advertir, difusamente, qué contiene y los nexos dialécticos, por un lado, al objeto del delito específicamente protegido y dañado, y, por otro, a la participación subjetiva del autor, como medidas del castigo.

Como otra de las tantas corrientes jusfilosóficas del siglo XIX está el Positivismo, que exporta a las ciencias sociales el "paradigma" de las ciencias naturales, ello trae al pensamiento penal una concepción ontológico-natural del delito que determinará todo el sistema de conceptos relacionados con él. Por otra parte, en la práctica social de la segunda mitad del referido siglo, se produjo un aumento de la criminalidad, que, sumado a la tendencia filosófica del Positivismo, como advierte Renén Quirós Pérez: "condujo a la teoría del derecho penal burgués a someter a revisión -con perspectivas político-criminal- la totalidad del sistema punitivo iusnaturalista y a la sustitución, en el nivel conceptual y práctico, la pena retributiva (propia del sistema de Kant y Hegel) por la pena prevencionista (finalista en la construcción de Von Liszt)".

Se trata así de un giro en el concepto de la pena hacia la prevención, en particular, hacia la prevención especial, tendencia nunca antes establecida. La concepción preventivo especial que trajo a la pena este pensamiento, llevó a modificar, incluso, la concepción de los códigos penales, de un arbitrio judicial reducido, determinado por una aritmética penal (códigos clásicos) a un amplio, en algunos casos desmesurado, arbitrio judicial (códigos defensistas). Una insigne representación de esa tendencia es Franz Von Liszt (1851-1919), para el cual, el delito es un fenómeno natural similar a una enfermedad social y la pena es su tratamiento; esta noción le llevará a una conceptualización de la pena muy similar a Carrara, cuando afirma: "Pena es según el derecho vigente, el mal que el juez penal inflige



al delincuente, a causa del delito, para expresar la reprobación social con respecto al acto y al autor. Dos caracteres esenciales forman, pues, el concepto de la pena: 1º, es una lesión sufrida por el autor en sus intereses jurídicamente protegidos. Una intromisión en la vida, la libertad, la propiedad o el honor del delincuente; 2º, es al mismo tiempo una reprobación tangible del acto del autor", para Carrara pena es la que impone el juez, en virtud de que ella tiene como misión restablecer el orden, en Von Liszt, por una causa distinta (el delito es una enfermedad), pena es igual la que impone el juez para prevenir la enfermedad que revela el delito.

Ahora, aun cuando hay determinada similitud, se aprecia un indiscutible avance en la consecución del concepto en cuestión, el mal -indefinido en Carrara- , ya toma cuerpo: "es una lesión sufrida por el autor en sus intereses. La pena es la lesión de un bien jurídico perteneciente al delincuente"; intereses, para Franz Von Liszt, es sinónimo de bien, se produce un paso necesario hacia la concreción de la pena, al menos en su contenido material.

Al analizar a Carrara señalamos que la falta de un desarrollo categorial, en particular del bien jurídico y de la culpabilidad, le impidieron llegar a una concepción más adecuada de la pena. Sin embargo, este no es el caso de Von Liszt, donde ya se ha concretado un poco más la definición de bien jurídico y, por otra parte, él personalmente, contribuye a la conceptualización de la culpabilidad: la denominada teoría psicológica de la culpabilidad; pero, el hecho de que se empleen o enuncien ambas categorías no lleva obligado a que, de inmediato, se aprecien en su función de medida de la pena (de hecho aún hoy está por puntualizarse la función o proporcionalidad de la culpabilidad en la pena).



Resulta absolutamente necesario a la definición o concreción de un concepto la experiencia práctica acumulada en su uso, en su ejercicio, aún carente en esa época, por esa, entre otras razones, el propio Von Liszt plantea: "La ciencia, que considera separadamente las características de la idea del delito, toma el concepto de culpabilidad en un sentido estricto, comprensivo, tan sólo, de la relación subjetiva entre el acto y el autor", como se puede deducir de su afirmación tiende a apreciar la culpabilidad más como fundamento de la pena, que como medida de ella.

Pero no es, solamente, esta imperfección, inmadurez o falta de experiencia práctica del conocimiento la que lleva a Von Liszt a su concepto de pena, sino la tendencia jusfilosófica que soporta su obra: que, como antes hemos expresado, le llevan a entender el delito como una enfermedad y la pena como su tratamiento que se mide por la peligrosidad social del individuo algo en el futuro y no por el bien y la culpabilidad algo en el hecho pasado.

Otro representante de esa tendencia -positivismo naturalista-, fue Edmundo Mezger el cual define: "La pena es retribución, esto es, una privación de bienes jurídicos que recae sobre el autor con arreglo al acto culpable (imposición de un mal adecuado al acto). La graduación de la pena es medida del injusto. La graduación de la pena es medida de la culpabilidad."

En Mezger "apreciamos la conclusión de lo que, en el tránsito del desarrollo de la ciencia penal, se venía perfilando: el contenido y la medida de la pena, esa "relación" ese "nexo" que apreció Carrara, pero que, por el poco desarrollo práctico de los conceptos en



cuestión, no pudo desplegar, aquí toman cuerpo, se revelan ya como contenido y medida de la pena”.

Esta precisión mezgeriana del castigo proporcional al acto define a la pena, y la diferencia de otras consecuencias jurídico-penales como son las medidas de seguridad, las cuales, aún cuando se toman con referencia al acto, no son proporcionales a él sino a la peligrosidad social que, para el futuro, representa el autor. La confusión conceptual de Von Liszt en este aspecto, alcanza, con Mezger, una aclaración y explicación lógica en razón a cuestiones esenciales de la pena.

Mezger, al igual que Hegel, advierte que entre pena y delito no existe una proporcionalidad material, sino axiológica, en tal sentido define: "Se ha negado la posibilidad de una tal ecuación entre delito (por ejemplo, un hurto) y pena (por ejemplo, la pena de prisión que se impone a consecuencia de él), declarando que se trata de magnitudes inconmensurable, no comparables. Ciertamente, son inconmensurables el hurto y la pena de prisión considerados externamente; pero aquí no se trata de tal comparación naturalista-externa, sino de una equiparación valorativa."

Un detalle debemos señalar del análisis de Mezger, y es que separa los fines de la pena (que enfatiza es la prevención) de su definición o concepto, es decir, de los rasgos que la componen, cuando advierte: "Con ello se delimita sólo el concepto, no el fin de la pena; mientras que el fin de la pena es objeto de la controversia más viva, el concepto de la pena se determina en lo esencial de modo unánime conforme acabamos de hacer." En otras



palabras, una cosa es en qué consiste la pena, qué define conceptualmente a la pena, y otra, separada de ella, son los fines que con la misma se pretenda.

Otros pensadores más recientes en el tiempo también afirman que una cosa es la pena como concepto y otra bien distinta y separada son los fines que con ella se pretenda, pero ni aquél ni éstos responden a la interrogante: ¿por qué esa separación? y ¿a quién corresponde alcanzar tales fines?

Una vez transcurrido el holocausto fascista, se abre paso en Alemania, una tendencia moralizadora del derecho que revolucionaría la dogmática penal: la denominada teoría de la acción final de Hans Welzel (1904-1977). Este autor, si bien reconoce que el derecho debe proteger determinados bienes jurídicos, estima que ha de hacerlo mediante la conformación y conservación de los valores éticos en la sociedad, en tal sentido afirma: "8 Sin embargo, la misión primaria del derecho Penal no es la protección actual de bienes jurídicos, esto es, la protección de la persona individual, de su propiedad, etc. Pues, cuando entra efectivamente en acción, por lo general ya es demasiado tarde. Más esencial que la protección de determinados bienes jurídicos concretos es la misión de asegurar la vigencia (observancia) de los valores de acto de la conciencia jurídica."

Esa concepción moralizadora del derecho penal llevan al autor a definir la pena de la siguiente manera: la pena es un mal que se impone al autor por el hecho culpable. Se basa en el postulado de la retribución justa.

⁸ Welzel, Hans. **Derecho penal alemán**. Pág. 50



“La pena se justifica como retribución adecuada a la medida de la culpabilidad..”⁹ es decir, reconoce la culpabilidad como una medida de la pena pero no el bien jurídico, objetivo mediato no inmediato del derecho en tal razón no apreciable en la medida de la pena. Su concepto de pena está mediatizado por el propio concepto que del derecho penal tiene.

Es importante señalar una conclusión de este autor, él entiende que la prevención es un fin del derecho penal no de la pena. Hay, pues, una mejor precisión de este detalle con respecto a Mezger y los restantes autores, que, si bien señalan que el fin preventivo no pertenece o no define a la pena, dejan este propósito un tanto en terreno de nadie, Welzel sí le da un asidero lógico: la prevención es un fin del derecho no de la pena.

Luego de este viaje por la historia lo primero que salta a la vista es que nuestro concepto ha sido el resultado de la confluencia de tendencias ideológicas, políticas, filosóficas, en un marco histórico-social dado, determinado siempre en última instancia por el desarrollo histórico concreto de la ciencia penal en, y, a través, de la experiencia práctico social, de la cual se pueden extraer regularidades que conforman los rasgos esenciales de esta categoría:

Primero: en el devenir de la teoría de la pena el contenido y medida de ésta se han ido conformando paulatinamente -tal y como fue señalando en el análisis de los distintos autores estudiados-, arribando a que su contenido es: una restricción de bienes al sancionado, esta restricción de bienes en que consiste aparece también resumida en una frase: "la pena es un mal" acerca de esta denominación de mal ya advertía Hegel: "En las

⁹ *Ibíd.* Pág. 50



distintas teorías sobre el castigo, ese carácter superficial de mal se lo presupone como elemento principal". Entendemos que existe una confusión; la pena es una restricción de bienes al sancionado, pero no necesariamente un mal.

Es un error gnoseológico incluir dentro de la definición la valoración de su contenido. La pena objetivamente restringe determinados bienes -eso es una cuestión puramente material-, otra cosa distinta -y ya estamos en una dimensión o plano axiológico-, es que, además, valoremos que es un mal o un bien. No se puede confundir la valoración con el objeto de la valoración.

El que un fenómeno concreto sea un bien o un mal, depende de las necesidades sociales a que da solución, no de su naturaleza ni de la valoración; de hecho, un mismo objeto o fenómeno puede ser en un momento histórico determinado, un bien, luego, al cambiar el momento histórico -y con él las necesidades sociales-, pasar a ser insignificante y, al cambiar nuevamente el marco histórico-social, convertirse en un mal, todo ello sin cambiar su composición, su naturaleza.

La pena ha de ser una restricción de bienes al sancionado, a consecuencia de lo cual puede valorarla, el que la sufre, como un mal, esa es su valoración, que es subjetiva, mientras que otra cosa es la significación que tenga tal pena para el desarrollo de la humanidad su valor que es objetivo. Por la valoración del sancionado no se puede, sin más, definir la pena como un mal, sino, a partir del hecho que dé o no solución a la



necesidad social a que está destinada; si da solución es un bien, si no da solución puede ser o un mal o simplemente insignificante.

Segundo: cuando definimos: la pena es una restricción de bienes al sancionado, hablamos de su contenido, pero todo objeto o fenómeno tiene, necesariamente, una forma dada, una medida determinada, y esa medida de la pena no resultó siempre la misma; si nos remontamos a Carrara vemos que, en correspondencia con su concepción del delito, un ente abstracto, donde culpabilidad no era aún una categoría sistemática y el concepto de bien no le había llegado, resultaba, en consecuencia, un concepto de pena igualmente abstracto; la medida de esa restricción no estaba del todo determinada, sus contornos, o límites eran un tanto etéreos, indefinidos, sin embargo, cuando llegamos a Mezger, ambas categorías culpabilidad y bien están mejor definidas, la pena alcanza un mejor dibujo, una mejor definición de sus contornos, en su medida.

La pena resulta entonces, hasta aquí, una restricción de bienes al sancionado proporcional al bien jurídico y a la culpabilidad, pero, aún falta algo, varios autores cuando analizan los fines de la pena afirman que la pena no debe tener cualquier medida, pues, puede resultar en determinada medida desocializadora, por otra parte, si la pena se mide únicamente en proporción al bien jurídico y a la culpabilidad cabe la solución kantiana de la ley del talión, pero, cuando se toma en cuenta la prevención entonces no resulta adecuada tal proporción, pues, cuando internamos a un individuo por un largo período en la cárcel podemos desocializarlo o cuando por el monto de las cuotas de una multa se afecta la economía del sancionado, lo importante siempre será verla por el bien común, es la obligación fundamental del Estado.



Es válido aclarar un detalle en la prevención como un objetivo a lograr. En el transcurso del análisis, observamos que varios autores separan los fines de la pena de su definición, dejándolos, un tanto, en terreno de nadie, otros, como Welzel, de una manera expresa, lo entienden como un fin del derecho, propuesta que compartimos, pues, el hecho de que la prevención limite la pena en su medida, en modo alguno quiere decir que sea un fin de ella; entendemos que es un fin del derecho, lo cual no quiere decir que tales fines, por ser del derecho, no intervengan en la conformación de la pena, en la concreción de su medida; que no lo cumplan o lo hagan cumplir las partes, lo determinen esas partes, pues, justamente, la prevención, como fin, la alcanza el derecho como todo en, y, a través de cada una de sus partes.

Me permito entender y definir que la pena es una restricción de bienes al sancionado de quien se tiene la certeza jurídica es responsable de la comisión de un hecho delictivo, pena que se impone proporcional al daño ocasionado al bien jurídico, la culpabilidad y la prevención.

Esta definición de la pena es en algunos casos acogida por la doctrina, Los tratadistas Beccaria y Carrara y han confirmando las vivencias prácticas del derecho penal: la prevención del delito no depende de la severidad de la pena sino de la certeza e inmediatez con que actúe o se imponga ella.

La certeza, que puede dar la prevención, es consecuencia del actuar social del derecho como un todo, como sistema penal; esa misma certeza depende, además de la



inevitabilidad en la imposición de la pena, de la norma escrita clara, breve, sencilla, (taxativa, certera) hasta la actuación (inevitable, certera) de todos y cada uno de los órganos (Policía, Fiscalía, Tribunales, etc.), cuya acción eficaz impiden la impunidad. Es sólo la apariencia quien nos lleva a ver la certeza reducida en la pena como si fuera una cualidad propia de ella, como si fuera una consecuencia de ella aisladamente y no del derecho, cuando en realidad quien resulta certera no es la pena en sí sino el sistema del cual es meramente una parte y una parcial manifestación de su certeza.

La doctrina ha definido o conceptualizar la pena a partir como el castigo, es el mal, es una restricción de bienes, y no a partir de su esencia, por esa razón entendemos que pena es: la sanción en la estructura de la norma jurídico penal cuyo contenido es una restricción de bienes al sancionado, determinado o proporcional en su medida al bien jurídico, la culpabilidad y la prevención.

1.2. Concepto de pena

La pena tiene antecedentes a través de la historia iniciando con el Derecho Romano y en el Derecho Canónico, para esa época la pena constituía la represión hecha por la autoridad que tenía el poder de juzgar a una persona acusada de infringir la ley, con el objeto que se abstenga de seguir delinquiendo. Durante mucho tiempo los actos descritos en la norma penal, se resolvía como venganza privada. En el derecho español se ha conocido la represión privada, como pena leve prevista para ciertas faltas y la represión pública como pena reservada para determinados delitos de mayor gravedad y en tal caso



la persona privada de libertad en cumplimiento de condena, deberá cumplir la pena en forma personal en centros o lugares destinados para el efecto¹⁰.

El concepto de pena se plantea, en principio, como un concepto formal. Pena es el mal que impone el legislador por la comisión de un delito al culpable o culpables del mismo. Con esta definición no se dice nada, sin embargo, sobre cuál es la naturaleza de ese mal o por qué o para qué se impone. La respuesta a estas cuestiones es uno de los problemas más discutidos de la ciencia del derecho penal y la polémica desborda incluso los límites jurídicos, para convertirse en un tema de interés general para otras ciencias, sociología y filosofía principalmente.

Si se quiere conseguir claridad en este asunto, debería distinguirse desde el principio tres aspectos de la pena: La justificación, su sentido y su fin. Mientras que con respecto al primer aspecto puede decirse que existe unanimidad, no ocurre lo mismo con respecto a los otros dos.

La pena se justifica por su necesidad como medio de represión indispensable para mantener las condiciones de vida fundamentales para la convivencia de personas en una comunidad. Sin la pena, la convivencia humana en la sociedad actual sería imposible. Su justificación no es, por consiguiente, una cuestión religiosa ni filosófica, sino una amarga necesidad. Más discutidos son los problemas sobre el sentido y fin de la pena. Estos han constituido el objeto de la llamada "lucha de Escuelas", que durante muchos años ha

¹⁰ <http://www.url.edu.gt/PortalURL/Archivos/83/Archivos/I%20Congreso%20Juridico%20Landivariano.pdf>
(consultado 30 de marzo de 2016)



ocupado el centro de gravedad de las discusiones y polémicas en la Ciencia del Derecho Penal.

Teniendo claro que la sociedad se auxilia del Derecho para la convivencia pacífica creando así el derecho penal y sus diversas ramas, y siendo que el derecho penal, implica, entre otras, la regulación de conductas humanas típicas y antijurídicas para que la consecuencia jurídica lógica para quien comete éstas, sea la aplicación de una pena o medida de seguridad, para los efectos de la presente investigación se torna necesario brindar una noción de pena.

El autor Zaffaroni, citado por Alejandro Rodríguez Barillas señala que pena es “la consecuencia jurídica que se deriva de la realización de un delito, esto es, de una acción típica, antijurídica, culpable y punible, impuesta tras un debido proceso por los órganos jurisdiccionales”.¹¹

Por su parte el autor Luis Rodríguez Manzanera considera que la pena “es la efectiva privación o restricción de bienes de que se hace objeto al sujeto que ha sido sentenciado por haber cometido un delito”.

Para los autores nacionales Héctor Aníbal De León Velasco y José Francisco de Mata Vela “es la consecuencia eminentemente jurídica y debidamente establecida en la ley, que

¹¹ Diez Ripollés, José Luis y Esther Giménez Colomer. **Manual de derecho penal guatemalteco**. Pág. 518



consiste en la privación o restricción de bienes jurídicos, que impone un órgano jurisdiccional competente en nombre del Estado, al responsable de un ilícito penal”.¹²

El autor Borja Mapelli en el libro “Las consecuencias Jurídicas del Delito” considera primeramente que la pena es la primera y principal consecuencia del delito y que constituye un instrumento de control estatal. Estos elementos nos brindan una aproximación a la razón de ser de la pena. Así mismo este autor realiza un análisis del concepto de pena tomando como base el dado por el autor Cuello Calón, el cual se enuncia de la siguiente manera: “pena es la privación o restricción de bienes jurídicos, impuesta conforme a la ley por los órganos jurisdiccionales al culpable de una infracción penal”.¹³

“La palabra pena en su contenido lleva inmerso la aflicción, el mal que se causa a la persona que la padece ya que se le restringe o priva de bienes jurídicos (vida, libertad ambulatoria, patrimonio) pero la humanización de las penas supone que, éste mal tendrá una razón de ser que será beneficioso tanto para la sociedad, como para quien padece la pena.

Es por ello que la pena para ser legítima y ser producto de derecho tiene como elementos las garantías que se describieron en el concepto anteriormente enunciado, tales garantías se refieren a que debe ser impuesta conforme a la ley, por los órganos jurisdiccionales

¹² Rodríguez Manzanera, Luis. **Penología**. Pág. 94

¹³ De León Velasco, Hector Aníbal y José Francisco De Mata Vela. **Derecho penal guatemalteco**. Pág. 260



correspondientes al culpable de una infracción (si existe la determinación de culpabilidad, presupone la existencia de un juicio).”¹⁴

1.3. Definición

Etimológicamente la palabra pena deriva del vocablo latino “*poena*”, y éste, a su vez tiene su origen en la voz griega “*Poine*”, la cual quiere decir dolor, en relación a la expresión “*ponos*”, que quiere decir trabajo, fatiga o sufrimiento.

Para completar la noción de la pena, específicamente considerada, mencionaremos a continuación una serie de definiciones de diversos tratadistas: Francisco Carrara: “Dice que la pena es un mal que de conformidad con la ley, el Estado impone a quienes con la forma debida son reconocidos culpables de un delito.”¹⁵

Por su parte el tratadista Franz Von Liszt: “Pena no es otra cosa que, el tratamiento que el Estado impone al sujeto que ha cometido una acción antisocial o que representa peligrosidad social, pudiendo ser o no sujeto y teniendo como fin la defensa social”.

Eugenio Cuello Calón: “La pena es el sufrimiento impuesta por el Estado, en ocasión y en ejecución de una sentencia impuesta, al culpable de una infracción penal”.

¹⁴ Borja Mapelli, Caffarena y Juan Basoco Terradillos. **Las consecuencias jurídicas del delito**. Pág. 13

¹⁵ Carrara. **Op. Cit.** Pág. 62



Constancio Bernardo de Quiroz define: “La pena como la reacción social jurídicamente organizada contra el delito”.

1.4. Características de la pena

Las características que se desarrollan a continuación son las que distinguen a la pena desde un punto de criminal:

a.- Personal: Con respecto a esta característica se entiende que solamente debe de imponerse la pena al autor culpable, atendiendo de esta manera al principio de culpabilidad; por consiguiente, nadie puede ser castigado por ilícitos cometidos por otros, la responsabilidad se entiende que es personal porque va ser aplica a la persona que resulte culpable después de haber llevado a cabo un juicio previo; no obstante, no podemos negar que el sufrimiento del condenado pueda extenderse a su familia o a terceras personas, es decir, que a pesar de que es personal tiene trascendencia social.

Un efecto secundario lo encontramos en las repercusiones negativas que la ejecución de la pena pueda tener en la familia del condenado; un claro ejemplo lo encontramos en el alto índice de adicción a las drogas de niños y adolescentes, la desintegración familiar, la prostitución etc., consecuencia de la aplicación de una pena a algún familiar. De esta manera se provoca así la existencia de auténticas víctimas indirectas del delito por ser víctimas directas de la pena.



b.- Proporcionalada: Con relación a estas características De León Velasco y De Mata Vela señalan que "la pena debe ser proporcionada a la naturaleza y a la gravedad del delito, atendiendo a los caracteres de la personalidad del delincuente, valorados objetiva y subjetivamente por el juzgador en el momento de dictar sentencia condenatoria."¹⁶

Esta proporcionalidad que debe existir entre la pena y el delito es tarea primordial del juzgador, quien debe ser objetivo a la hora de aplicar una pena, basándose en los medios probatorios que se produzcan durante el debate; sería ilógico pensar que una persona que se le encuentre culpable de un hurto de una cadena de oro se le imponga una pena máxima.

La proporcionalidad de la pena debe tener en cuenta la mayor o menor peligrosidad del culpable, los antecedentes personales de éste y de la víctima, el móvil del delito, la extensión e intensidad del daño causado y las circunstancias atenuantes y agravantes que concurren en el hecho apreciadas tanto por su número como por su entidad o importancia.

c.- Determinada: En cuanto a esta característica considero que la pena debe de estar determinada e la legislación penal, el condenado no debe de tener más sufrimiento que el que la ley señala. Esta característica va íntimamente relacionada con el principio de legalidad puesto que el juzgador no debe de aplicar una pena que no esté previamente establecida en la ley.

¹⁶ De León Velasco. **Op. Cit.** Pág. 269

d.- Flexible: A la anterior característica le sumamos la de flexibilidad, en el entendido que debe ser fijada la pena dentro del mínimo y máximo que señala la ley, en el artículo 65 del Código Penal se establece que "el juez o tribunal determinará en la sentencia, la pena que corresponda, dentro de un mínimo y una máximo señalado por la ley, para cada delito". Esta característica se extiende a que debe ser flexible también en cuanto a una impugnación para reparar un error judicial. Como dice Sebastián Soler, citado por De León Velasco y De Mata Vela, "la pena es elaborada y aplicada por el hombre, por el cual supone siempre una posibilidad de equivocación"¹⁷

e.- Pronta e ineludible: Para cumplir con las finalidades de la pena, es necesario que la justicia se apronta e ineludible. Citado por Mapelli Caffarena, Robespierre, en su discurso sobre los principios de moral política, afirma taxativamente que "la lentitud de los juicios equivale a la impunidad y la incertidumbre de la pena estimulada a todos los culpables".¹⁸

Una administración de justicia ineficaz consigue con su lentitud que el poder intimidante de la pena desaparezca, la conciencia social perturbada por el crimen quede insatisfecha al ver que los culpables siguen sin castigo y la ejemplaridad de este desaparece con el tiempo, ejemplo latente en estos tiempos son los linchamientos, ya que las personas optan por hacer justicia con su propia mano.

¹⁷ **Ibíd.** Pág. 270.

¹⁸ **Ibíd.** Pág. 271.

De todo lo anterior, se puede afirmar que la pena debe ser aplicada con la mayor brevedad posible, por la incidencia negativa de los retrasos en la aplicación de justicia que es latente cuando el sujeto se encuentre en prisión preventiva.

f.- Individualizada: Partiendo del principio constitucional de que en Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos, la ley penal, como toda ley, responde a los principios de generalidad e igualdad. El legislador al tipificar los hechos constitutivos del delito, no lo hace para alguna persona en particular, lo hace en forma abstracta, de manera de que a la hora de que alguna persona transgreda la ley exige que debe de individualizar al infractor para poder aplicar la pena.

Como señala Mapelli Caffarena: "La ley penal, como toda ley, responde a los principios de generalidad e igualdad. El legislador tipifica hechos; no puede tener a la vista personalidades concretas. Pero como la pena no se impone a hechos sino a personas, y no a personas en abstracto, sino a individuos concretos, se exige su individualización".¹⁹

Por supuesto, la individualización, que supone acercamiento de la norma general al caso concreto, no puede hacerse atendiendo a rasgos específicos que no justifiquen un tratamiento penal diferenciado.

¹⁹ *Ibíd.* Pág. 52 y 53

1.5. Naturaleza jurídica

Al inicio la naturaleza de la pena, era una venganza que la víctima hacía con su victimario, con el fin de retribuir los males hechos a su persona o a su patrimonio; en la actualidad la naturaleza de la pena es la propia ley penal que pertenece al derecho público, toda vez que nuestra ley penal es de interés general, observancia obligatoria y percibe el bien (la tranquilidad social). En virtud que la pena es la ley penal ésta tiene principios que la rigen, siendo tales principio el de legalidad, el cual establece que ninguna persona puede ser sancionada si su conducta no está previamente establecida en la ley como delito o falta, ni se impondrán otras penas que no sean las previamente establecidas en la ley; el principio de extra actividad, el cual establece la aplicación de la ley penal fuera de su ámbito temporal de vigencia, siempre y cuando favorezca al reo, el principio de extra territorialidad la cual establece la aplicación de la ley penal guatemalteca a conductas prohibidas penalmente cometidos en el extranjero; el principio de territorialidad, la cual establece la aplicación de la ley penal en todo el territorio nacional a conductas prohibidas penalmente; el principio de exclusión de analogía la cual establece, que nadie puede ser sancionado si su conducta no esta legalmente establecido como delito y falta, así mismo no se podrán crear tipos penales.

1.6. Fines de la pena

a.- Las teorías absolutas: Atienden sólo al sentido de la pena, prescindiendo totalmente de la idea de fin. Para ellas, el sentido de la pena radica en la retribución, en la imposición de un mal por el mal cometido. En esto se agota y termina la función de la pena. La pena es,



la consecuencia justa y necesaria del delito cometido, entendida bien como una necesidad ética, como un imperativo categórico al modo que la entendió Kant en su conocido "ejemplo de la isla" en la que sus habitantes, antes de abandonarla, deberían ejecutar al último asesino que hubiera en la cárcel para que todo el mundo supiera el valor que merece este hecho; bien como una necesidad lógica, negación del delito y afirmación del Derecho; tal como la concibió Hegel.

De algún modo, esta idea está fuertemente enraizada en la sociedad, que reacciona frente a los más graves delitos exigiendo el castigo de sus culpables "el que la hace, la paga" y en las concepciones religiosas, que ven la pena como la expiación necesaria del mal (delito) cometido. También las ideas de venganza y de "castigo" se basan en una concepción retribucionista de la pena”

b.- Las teorías relativas: Atienden al fin que se persigue con la pena. Se dividen en teorías de la prevención especial y teorías de la prevención general. Las teorías de la prevención general ven el fin de la pena en la intimidación de la generalidad de los ciudadanos, para que se aparten de la comisión de delitos. Su principal representante fue el penalista alemán de principios de siglo XIX, Feuerbach, que consideraba la pena como una «coacción psicológica» que se ejercía en todos los ciudadanos para que omitieran la comisión de delitos.

Las teorías de la prevención especial ven el fin de la pena en apartar al que ya ha delinquido de la comisión de futuros delitos, bien a través de su corrección o intimidación, bien a través de su aseguramiento, apartándolo de la vida social en libertad. Su principal



representante fue otro gran penalista alemán, Franz von Liszt, quien consideró al delincuente como el objeto central del Derecho Penal ya la pena como una institución que se dirige a su corrección, intimidación o aseguramiento.

También la llamada "Escuela correccionalista" española de finales del siglo XIX y principios del XX preconizó una teoría preventiva especial de la pena. Famosa es la frase de la penitenciarista española Concepción Arenal "odia el delito, compadece al delincuente", y el título del libro del penalista salmantino Pedro Dorado Montero: «El Derecho protector de los criminales» (1915), que sintetizan perfectamente las aspiraciones resocializadoras de la teoría preventiva especial. Por lo demás, las tesis preventivas están ya claramente formuladas en la famosa frase atribuida a Platón: "nadie que sea prudente castiga porque se ha pecado, sino para que no se peque"

c.- Teoría de la Unión: Estas teorías unificadoras aparecen en la historia del Derecho Penal como una solución de compromiso en la lucha de escuelas que dividió a los penalistas en dos bandos irreconciliables: los partidarios de la retribución y los partidarios de la prevención, general o especial. Pero como toda solución de compromiso desemboca en un eclecticismo que, queriendo contentar a todos, no satisface totalmente a nadie.

Retribución y prevención son dos polos opuestos de una misma realidad que no pueden subordinarse el uno al otro, sino coordinarse mutuamente. La retribución mira al pasado, al delito cometido; la prevención, al futuro, a evitar que se vuelva delinquir. Reconducir ambas visiones de la pena a una unidad es una especie de "cuadratura del círculo" de



difícil solución. Las teorías de la unión, en sus distintas variantes tienen, sin embargo el mérito de haber superado el excesivo parcialismo que late tanto en las teorías absolutas como en las relativas. Ninguna de estas dos teorías puede comprender el fenómeno de la pena en su totalidad. Porque sólo fijan su atención en partes de ese fenómeno. Cualquier teoría que pretenda comprender el fenómeno penal deberá enfrentarse con él, por consiguiente, desde un punto de vista totalizador.

Precisamente en esto fracasan también las teorías de la unión. Para estas teorías lo fundamental sigue siendo la pura retribución del delito culpablemente cometido y sólo dentro de este marco retributivo y, por vía de excepción, admiten que con el castigo se busquen fines preventivos. Pero, como ha demostrado Roxin, la retribución no es el único efecto de la pena, sino uno más de sus diversos caracteres que incluso no se agota en sí mismo, sino que, al demostrar la superioridad de la norma jurídica sobre la voluntad del delincuente que la infringió, tiene un saludable efecto preventivo general en la comunidad. Se habla en este sentido de prevención general positiva que más que la intimidación general, persigue el reforzamiento de la confianza social en el Derecho.

No se puede hablar, por tanto, de una función única, ni mucho menos asignar a la pena un fin exclusivo. La pena es, más bien, un fenómeno pluridimensional que cumple diferentes funciones en cada uno de los momentos en que, aparece en el momento de la amenaza penal, es decir, cuando el legislador prohíbe una conducta amenazándola con una pena, es decisiva la idea de prevención general negativa, pues se intimida a los miembros de la comunidad, para que se abstengan de realizar la conducta prohibida. Pero si, a pesar de



esa amenaza e intimidación general, se llega a cometer el hecho prohibido, entonces a su autor debe aplicársele la pena prevista para ese hecho, predominando en la aplicación de la pena la idea de retribución o de prevención general positiva, aunque no se excluyan aspectos preventivos especiales.

Finalmente, durante la ejecución de la pena impuesta, prevalece, sobre todo si se trata de una pena privativa de libertad, la idea de prevención especial, porque lo que en ese estadio debe perseguirse es la reeducación y socialización del delincuente o, por lo menos, su aseguramiento los que vayan contra su voluntad o contra su dignidad como persona, como por ejemplo los trabajos forzados o la esterilización o castración, o que pretendan más su "inocuización", cuando no lisa y llanamente su eliminación o exterminio (pena de muerte), o mediatizando la concesión de determinados beneficios, como permisos de salida, libertad condicional, etc., con criterios muy especiales, más propios de la "subcultura penitenciaria" que de una auténtica resocialización (prevención especial negativa). Sólo la integración armónica, progresiva y racional de las distintas fases del fenómeno penal puede eliminar estos peligros.

En la legislación penal guatemalteca, los fines de la pena son retributivos, el cual consiste en castigar o sancionar al ejecutado por su conducta ilícita penal; el preventivo el cual consiste en prevenir el delito y este puede ser específico y general, el específico esta encaminado a que a la persona sentenciada responsable de la comisión de un delito no siga cometiendo delitos y la general, la cual consiste en poner un ejemplo de castigo o sanción para que las demás personas no cometan delito; el fin de rehabilitación, el cual consiste en reeducar, reinsertar y resocializar al ejecutado a la sociedad.



1.7. Clasificación legal de la pena

Las penas, entre otras clasificaciones, se clasifican en principales y accesorias. El Código Penal establece en los Artículos 41 y 42 que las penas principales son la de muerte, la de prisión, el arresto y la multa y las penas accesorias son la inhabilitación absoluta, la inhabilitación especial, comiso y pérdida de objetos o instrumentos del delito, expulsión de extranjeros del territorio nacional, pago de costas y gastos procesales, publicación de sentencias y las demás que las leyes especiales señalen. La clasificación de la pena, en este sentido obedece a la gravedad del delito cometido, lo cual responde sobre todo al principio de proporcionalidad, ya que la pena no debe causar un mal mayor que el que produce el delito.

La pena de privación de libertad, es la que mayor interés produce a la presente investigación, ya que la ley objeto de estudio regula todo lo referente al cumplimiento de este tipo de pena, sus fines y su realización. Este tipo de pena se manifiesta a través de la pena de prisión, para el caso de los delitos y el arresto en el caso de las faltas. La pena de prisión consiste en la privación de la libertad personal y deberá cumplirse en los centros penales destinados para el efecto. La duración de ésta es de un mes a cincuenta años, de acuerdo a lo establecido en el Código Penal artículo 44. “La pena de privación de libertad es la pérdida de la libertad ambulatoria de una persona durante un tiempo determinado por una sentencia debidamente ejecutoriada mediante el internamiento en un establecimiento penitenciario cuyo régimen está sometido al principio de legalidad, que tiene como fin generar condiciones favorables para la resocialización y reeducación del condenado.”²⁰

²⁰ Diez Ripollés. **Op. Cit.** Pág. 572



De la anterior definición se observa que existen elementos que justifican y legalizan la aplicación de esta pena (sentencia y principio de legalidad) y elementos que garantizan la seguridad del recluso y que fomentan su resocialización. No obstante ello la prisión sea cual sea su fundamentación, constituye un acto de violencia contra un individuo, de cierta forma la prisión es un mal necesario, ya que la sociedad aún no ha encontrado otra solución para enfrentar el fenómeno del delito. Por lo cual la tendencia de los Estados debe ser estudiar las posibilidades de su sustitución o de la disminución de los efectos negativos de ésta sin que con ello se atente contra la seguridad social.

La prisión preventiva para los efectos de la presente investigación se torna sumamente importante hacer la diferenciación que existe entre la pena de prisión y la prisión preventiva. En este sentido debe entenderse que ambas figuras poseen como elemento común la privación del derecho de la libertad. En el caso de la prisión preventiva, es la privación de libertad de carácter procesal que se produce por la posible participación en la comisión de un delito, de conformidad con lo indicado en la ley. Por su parte la pena es la consecuencia lógico jurídica de la comisión de un delito. La prisión preventiva es la medida de coerción a la que es sometida una persona que se presume ha cometido un delito, por el cual no se le puede conceder una medida sustitutiva, con el fin de asegurarse la presencia de esta persona en juicio y garantizar, así, los resultados del proceso.





CAPÍTULO II

2. Las medidas de seguridad dentro del proceso penal

Las medidas de seguridad son aquellos mecanismos que el Estado le aplica a una persona, quiere por su conducta violenta o peligrosa se considera una amenaza para otra en específico o dentro de la sociedad.

2.1. Concepto

Según Guillermo Cabanellas, las medidas de seguridad son “Providencias que, con carácter preventivo para la sociedad y de corrección para el sujeto, se adoptan con los individuos que se encuentran en estado peligroso desde el punto de vista de la defensa social.”²¹

Para Eugenio Cuello Calón consiste en "especiales tratamientos impuestos por el Estado a determinados delincuentes encaminados a obtener su adaptación a la vida social (medidas de educación, de corrección y curación) o su segregación de la misma (medidas de seguridad en sentido estricto)".²²

Para Guiseppe Maggiore: “Es una medida no penal que, después de haberse cometido un delito, se aplica con fines defensivos, no retributivos, es decir, no a título de castigo, sino

²¹ Cabanellas, Guillermo. **Diccionario de derecho usual**. Pág. 678

²² Cuello Calón, Eugenio. **Las medidas de seguridad**. Pág. 13



para prevenir que el agente cometa delitos posteriores, exponiéndolo a peligro el orden jurídico”.²³

Por su parte, Francesco Antolisei definió las medidas de seguridad como “Ciertos medios orientados a readaptar al delincuente a la vida social libre, es decir, a promover su educación o curación según que tenga necesidad de una u otra parte, poniéndolo en todo caso en la imposibilidad de perjudicar”.

Y por último para Federico Puig Peña son: “Aquellos medios o procedimientos por virtud de los cuales el Estado trata de obtener la adaptación del individuo a la sociedad (medidas educadoras o correccionales), o la eliminación de los inadaptables (medidas de protección en sentido estricto)”

2.2. Origen de las medidas de seguridad

Algunos tratadistas consideran que estas han existido desde tiempos muy remotos, aunque no con ese comparativo, así por ejemplo, se ha dicho que disposiciones de esta naturaleza ya se encontraban en las Leyes de Manú donde se aplicaba la pena de muerte, al individuo que robaba más de dos veces, esta era una medida de seguridad eliminatoria para el delincuente reincidente.

En las Leyes de Indias; se destinaron medidas especiales para los vagos, estableciendo que estos (mestizos o españoles) deberían de ser sometidos a un oficio para que no

²³ Guiseeppe, Maggiore. **Derecho penal, parte general y especial**. Pág. 98



resultasen perjudiciales; también contemplaban disposiciones especiales para la protección de menores estableciendo que los que no tuvieran padres se les nombrara un tutor y si fueran grandes se les dedicara a encomenderos de los indios, con el objeto primordial de evitar que causaran perjuicios sociales. Sin embargo hasta la época de la escuela clásica, podemos decir que técnica y científicamente el Estado no contaba contra la criminalidad, más que con el dispositivo de la pena; el derecho penal clásico se concreto a considerar la responsabilidad o irresponsabilidad del delincuente, atendiendo en primer lugar a su condición o no de la pena como la única consecuencia del delito, atendiendo también a la gravedad o magnitud del daño causado, es decir de los clásicos no se preocuparon más que del castigo y retribución del delito cometido, sin considerar así la prevención específica del crimen y la rehabilitación del sujeto criminal.

Fue realmente la Escuela positiva la que introdujo al campo del Derecho penal la aplicación de las medidas de seguridad, partiendo del estudio de la personalidad del delincuente; los positivistas vieron en las medidas de seguridad el complemento necesario de la pena, pues estas tratan de impedir la realización de futuros delitos y se orientan a la prevención especial, imponiéndolas a los inimputables peligrosos, y aun a los no peligrosos.

En cuanto a su origen puramente legislativo se atribuye a Carlos Stoos, la consagración de la dualización "pena y medida de seguridad" en el anteproyecto del código penal suizo de 1893 considerado el primer cuerpo normativo que contemplo en forma homogénea las medidas de seguridad; sin embargo Federico Puig Peña asienta: "El principio de peligrosidad criminal que se infiltra a través del edificio levantado por la escuela clásica



adquiere forma y vida en las medidas de seguridad; después de la famosa monografía de Garofalo (Di un criterio positivo de la penallitta), publicada en el año de 1878, la formula y sus consecuencias toman corporeidad legislativa poco a poco. La segunda fase se caracteriza por la aparición del proyecto Ferri en el año 1921, que representa el más cumplido ensayo de reforma integral, después vienen las realizaciones sucesivas. Inicialmente aparece la América Latina, que como cita del Rosal, limpia del peso de la tradición, podría acoger los principios innovadores con ilusión y entusiasmo; el proyecto Ortiz del año 1926 intenta llevar a Cuba los dispositivos positivistas del proyecto Ferri; tenemos la reforma parcial realizada en 1923 para integrar el código penal de argentina; en ese sentido nace el código peruano en 1924, el de Costa Rica en la misma fecha, los proyectos colombianos de 1925 y 1928, y sobretodo el Código de México en 1929.

Finalmente, se centra el movimiento con el carácter dualista, penas y medidas de seguridad, responsabilidad moral y social, y aparece el código rocco, al que siguen todos los códigos publicados en los últimos tiempos que, contienen en su articulado a las medidas de seguridad, o prefieren conservar la estructura que responde a las nuevas orientaciones; solamente algunos códigos y proyectos sudamericanos rompen en desviación moderna este eclecticismo dualista

En cuanto al significado de las medidas de seguridad, es actualmente es indiscutible que la función del Estado en relación a la criminalidad no debe circunscribirse a la mera represión (castigo), retribución o prevención (individual o general), sino también debe realizar una función "profiláctica" a través de la aplicación de las medidas de seguridad.



Novelli, citado por Puig Peña, dijo que las medidas de seguridad pueden situarse sobre las grandes reformas penales que en la historia han señalado una etapa gloriosa en el camino de la civilización. Reviéndose a las medidas de seguridad, Puig Peña, dice que hoy se dispone de otros modelos de lucha contra el delito, nuevas armas de combate; el enemigo que tenía el Estado era el delincuente moralmente responsable, en cuanto a los demás aunque realizasen actos dañosos para la sociedad y constituyeren un estado latente de perturbación, el Estado nada podía hacer frente a ellos (innimputables), y esto porque la pena tiene que estar en relación con la culpabilidad, cuyo asiento es la imputabilidad basado en el libre albedrío; hoy la "peligrosidad" es la nueva fórmula que cubre todo el campo sobre el que puede operar el Estado.

La peligrosidad, nace con Garofolo que polariza en su famosa obra temilibilita, referida solo al delincuente y atendiendo al mal previsto que hay que tener por expresión al delincuente y otros con más acierto la extienden a otra clase de sujeto como vagos, alcohólicos, menores de edad, etc.

De todo el debate se distingue "la peligrosidad" de Filippo Grispigni que dice "Es la condición especial de una persona para convertirse con probabilidad en autora de delitos". La esencia de la peligrosidad no es la posibilidad de cometer delitos (porque como dice Sánchez Tejerina, toda persona es posible delincuente), sino la probabilidad de cometerlos; no se puede hablar de una causa única de peligrosidad, sino de una multiplicidad de causas. El significado fundamental de las medidas de seguridad radica en la prevención del delito y pueden aplicarse simultáneamente con la pena o bien independientemente de ella, a los siguientes sujetos:

- a.- A delincuentes peligrosos, que se les aplicara simultáneamente con la pena y aun después de cumplida esta con un propósito puramente preventivo.
- b.- A declarados inimputables quienes por estado peligroso representan un riesgo para la misma sociedad.
- c.- A delincuentes no peligrosos con el objeto de verificar si efectivamente no representan un peligro para la sociedad.

Al respecto Domínguez Estrada manifiesta: “A los delincuentes peligrosos deberán aplicárseles medidas de seguridad que en concordancia con la sanción re adaptadora y reeducadora de la pena, tiendan a darles o facilitarles la adquisición de hábitos provechosos de trabajo y adecuadas formas de conducta. A los delincuentes que no manifiesten o representen mayor peligro social deberá ofrecerles el beneficio de la libertad vigilada por ejemplo, únicamente como medio para controlar sus actividades y comprobar su convencimiento de cumplir una función del provecho social correspondiente con el beneficio que se les ha otorgado”. De tal manera que la aplicación de medidas de seguridad en forma adecuada, no solo previene la comisión de posteriores delitos, sino anticipadamente a ello cumplen una función de reeducación, reforma, tratamiento o rehabilitación del delincuente para que nuevamente pueda reincorporarse a la vida social como un ente útil a ella sin representar ningún peligro inminente para los demás.

2.3. Características

Las medidas de seguridad son un mecanismo complementario a la pena y suponen, la previa realización de un hecho previsto en la ley como delito.



Establecen una restricción de derechos y son impuestas, al igual que la pena, de conformidad con lo previsto en la Ley, por los órganos de la jurisdicción penal. Lo que diferencia claramente la pena de la medida de seguridad es su fundamento; como ya hemos dicho, la culpabilidad en las penas, la peligrosidad en las medidas de seguridad.

De las definiciones expuestas por varios autores se puede identificar las siguientes características:

a.- Son medios o procedimientos que utiliza el Estado. Esto indica que la imposición de medidas de seguridad corresponde con exclusividad al Estado, que como ente soberano es el único facultado para crearlas e imponerlas a través de los órganos jurisdiccionales.

b.- Tienen un fin preventivo, rehabilitador, no retributivo. En ese sentido las medidas de seguridad pretenden prevenir la comisión de futuros delitos, a través de la educación, corrección y rehabilitación de los sujetos con probabilidad de delinquir, desprovistas del castigo expiatorio.

c.- Son medio de defensa social. En virtud de que su imposición depende de la peligrosidad del sujeto y no de la culpabilidad del mismo, esto es prevenir y rehabilitar en defensa de los intereses sociales, que se ven amenazados por la peligrosidad que revelan ciertos sujetos.

d.- Puede aplicarse a peligrosos criminales y peligrosos sociales. En este sentido se entiende como peligroso criminal al sujeto que luego de delinquir presenta probabilidades



de volver a delinquir; en cuanto que el peligroso social sin haber delinquido presenta probabilidades de delinquir.

e.- Su aplicación es por tiempo indeterminado. Siendo así que una vez impuestas, deben revocarse o reformarse una vez haya desaparecido la causa o el estado peligroso que las motivo. Así el Artículo 85 del Código Penal establece que las medidas de seguridad se aplicaran por tiempo indeterminado salvo disposición expresa de la ley en contrario, y el segundo párrafo del Artículo 86 del mismo Código establece que, en cualquier tiempo podrán reformar o revocar sus resoluciones, si se modifica o cesa el estado peligroso del sujeto.

f.- Responden a un principio de legalidad. Esto indica que no podrán imponerse sino únicamente aquellas que estén con anterioridad establecidas en ley. Así el artículo 84 del Código Penal establece que no se decretaran medidas de seguridad sin disposición legal que las establezca expresamente, ni fuera de los casos previstos en la ley.

2.3.1. Clasificación de las medidas de seguridad

Existen diversas formas de agrupar las medidas de seguridad, las cuales están reguladas en el Código Penal, sin embargo las más importantes y aceptadas generalmente se hacen atendiendo al momento en que estas se imponen, a los fines que persiguen y a los bienes jurídicos que privan o restringen, las que pueden describirse de la siguiente manera:

2.3.2. Clasificación doctrinaria de las medidas de seguridad

a.- Medidas de seguridad propiamente dichas, y medidas de prevención: Son aquellas que se aplican como complemento de la pena en atención a la peligrosidad criminal, es decir son posdelictuales, que se aplican después que el sujeto ha infringido la ley penal, partiendo de su peligrosidad en atención al delito o falta cometida. En cuanto que las medidas de prevención no dependen de la comisión de un delito, son predelictuales, y se imponen en atención a la peligrosidad social del sujeto con un fin profiláctico, de tal manera que se pueda la probable infracción a la ley penal del Estado.

b.- Medidas de seguridad curativas, reeducativas, o correccionales y elimínatelos: Las medidas curativas son las que tienen por objeto el tratamiento clínicopsiquiátrico de los sujetos inimputables anormales por deficiencias mentales, así como de los ebrios consuetudinarios, y los toxicómanos, y que requieran de centros especiales de tratamiento. Las reeducativas o correccionales, son aquellas que pretenden la reeducación, la reforma del individuo, su rehabilitación en sentido amplio con el fin de adaptarlo nuevamente a la sociedad como un ser útil para la misma. Se aplican a vagos, rufianes, proxenetas, y todo aquel sujeto que esté en condiciones corregibles o readaptables, en centros o instituciones educativas, industriales, agrícolas correccionales, etc.

c.- Medidas de seguridades privativas de libertad, no privativas de libertad y patrimoniales: Las privativas de libertad son aquellas que privan o coartan la libertad de locomoción del sujeto que la sufre, tal es el caso del internamiento en centros especiales como los centros

de trabajo, agrícolas o industriales, casas de cura o custodia, el manicomio judicial o el reformatorio. Las no privativas de libertad, son aquellas en que a pesar de sujetar obligatoriamente al individuo, no coartan en forma absoluta su libertad de locomoción, tal es el caso de la libertad vigilada, la prohibición de residir en determinados lugares y la prohibición de asistir a determinados lugares. Las medidas patrimoniales son aquellas que recaen directamente sobre el patrimonio de la persona a quien se le impone, como la caución de buena conducta con el ánimo de mencionar un ejemplo.

2.3.3. Clasificación legal de las medidas de seguridad

El Código Penal establece en el Artículo 88 como medidas de seguridad aplicables en nuestro país, las siguientes:

- a.- El internamiento en establecimiento psiquiátrico;
- b.- El internamiento en granja agrícola, centro industrial, u otro análogo;
- c.- El internamiento en establecimiento educativo o de tratamiento especial;
- d.- La libertad vigilada;
- e.- La prohibición de residir en lugar determinado;
- f.- La prohibición de concurrir a determinados lugares; y
- g.- La caución de buena conducta.

Partiendo de lo anterior son privativas de libertad los tres internamientos; son restrictivas de libertad la libertad vigilada y las prohibiciones; y es patrimonial o pecuniaria la caución de buena conducta.



2.4. Finalidad de las medidas de seguridad

Resulta interesante también, la clasificación que en relación a los fines de las medidas de seguridad, planteo Alfonso Domínguez Estrada de la manera siguiente:

a) Si se aplica a individuos inimputables, los fines de las medidas de seguridad se deben estudiar desde dos puntos de vista:

I.- Cuando se impone a inimputables deficientes mentales, son: El tratamiento médico en condiciones adecuadas para su curación, en la manera de lo posible y la protección de la sociedad.

II.- Cuando se impone a inimputables menores de edad son: Obtener su readaptación y reeducación, y la protección a la sociedad.

b) Si se imponen a delincuentes, los fines de las medidas de seguridad debe distinguirse en dos sentidos:

I.- Si se aplica a delincuentes peligrosos son: Prever a su readaptación social, en condiciones cualitativamente diferentes a las de la pena y a la protección de la sociedad.

II.- Si se aplica a delincuentes carentes de peligrosidad son favorecer su readaptación social en un periodo más breve que el de la pena.

2.5. La dignidad humana como fundamento material de las medidas de seguridad

Al paso de los años se han decretado medidas de seguridad utilizando como fundamento material la peligrosidad del individuo, basado en un análisis de la personalidad del sujeto,



los factores psíquicos, sociales, económicos, ambientales, que lo hacen predeterminado a cometer algún hecho ilícito, siendo ésta una manera arbitraria de aplicar las medidas de seguridad. Si en un estado arbitrario se comenten actos, conductas o procedimientos contrarios a lo justo o legal, como es el caso de decretar medidas de seguridad en base a la peligrosidad del individuo, es preciso determinar cuál debe ser el fundamento material para aplicar las medidas de seguridad en un Estado democrático de derecho.

Enrique Bacigalupo es del criterio que “la culpabilidad excluye la posibilidad de determinar la pena sólo, o fundamentalmente, por la peligrosidad del autor o por las necesidades de defensa social. Vinculándose el principio de culpabilidad con uno de los valores fundamentales del Estado de derecho, el respeto de la persona.”²⁴

Afirmando también que es importante confrontar el derecho penal vigente con los principios del moderno Estado de derecho, siendo el punto de partida irrenunciable el respeto a la dignidad humana, ya que si el único interés del legislador son los objetivos preventivos trae como consecuencia que aumenten las conspiraciones relativas a la dignidad de la persona.²⁵

En todo Estado de Derecho se busca el respeto a la dignidad de la persona, incluso al momento de establecer las penas a imponer a los ciudadanos que quebranten la ley, y debe de igual manera ser la dignidad del individuo el valor que fundamente la imposición de medidas de seguridad, porque no puede aplicarse las medidas bajo la incertidumbre de que el individuo cometa un hecho futuro.

²⁴ Bacigalupo, Enrique. **Principios constitucionales de derecho penal**. Pág. 52

²⁵ **Ibíd.** Pág. 244



Santiago Mir Puig, en el libro Manual de Derecho Penal, menciona lo siguiente: "Si el Estado de Derecho exige el sometimiento de la potestad punitiva al principio de legalidad y en el Estado social dicha potestad sólo se legitima si sirve de eficaz y necesaria protección de la sociedad, un Estado que además pretenda ser democrático tiene que llenar el derecho penal de un contenido respetuoso de una imagen del ciudadano como dotado de una serie de derechos derivados de su dignidad humana, de la igualdad (real) de los hombres y de su facultad de participación en la vida social.

Pueden así fundamentarse ciertos principios político-criminales generalmente aceptados en el presente, los cuales pueden y deben aún profundizarse si se quiere ahondar en el camino de un derecho penal realmente democrático –no sólo de garantías formales-, sin duda imprescindibles, sino también al servicio efectivo de todos los ciudadanos.²⁶ Considera a su vez que la dignidad del individuo es el límite material que debe de respetar todo Estado democrático, esto es imprescindible para fijar topes a la dureza de las penas, si bien tanto al Estado como a la colectividad les pueda convenir imponer penas crueles como medio de defensa ante esto se opone el respeto a la dignidad de todo hombre inclusive el delincuente, debiendo asegurar un Estado para todos.²⁷

²⁶ Mir Puig, Santiago. **Manual de derecho penal, parte general**. Pág. 103

²⁷ **Ibíd.** Pág. 105





CAPÍTULO III

3. Derechos inherentes al reo dentro de las cárceles

No fue hasta la gesta revolucionaria francesa, cuando el reo fue visto por el propio Estado como un humano con necesidades fisiológicas y psíquicas; por lo tanto se inició la aplicación de la humanización de la pena y el proceso de rehabilitación del reo, con el fin de reeducarlo y reinsertarlo a la sociedad, que en un tiempo no muy lejano simplemente fueron tesis de tratadistas de la Escuela Positivista y algunos casos de la Escuela Ecléctica. Por tal razón, la Constitución Política de la República de Guatemala, inspirada en los logros obtenidos en la revolución francesa, sobre los derechos humanos, incluyó en su parte dogmática, aquellos derechos fundamentales, principios y valores que están encaminados como mecanismos para el desarrollo de la persona como fin supremo de un Estado moderno, siendo por lo tanto los derechos de primera generación; así mismo cabe recalcar que hoy en día el reo goza de la mayoría de los preceptos constitucionales contempladas en la parte dogmática de nuestra Constitución.

3.1. Definición de reo

Dentro del proceso penal, reo es la persona que se encuentra cumpliendo una pena. Cabanellas lo define "Durante el proceso penal, el acusado o presunto autor o responsable."²⁸

²⁸ Cabanellas. *Op. Cit.* Pág. 564



El Diccionario de la Real Academia de la Lengua lo define como: Persona que por haber cometido una culpa merece castigo.

3.2. Principales derechos de los reos

“Las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos fueron adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955, y aprobado más adelante por el Consejo Económico y Social. El Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión fue adoptado por la Asamblea General en diciembre de 1988. Los Principios básicos para el tratamiento de los reclusos, adoptados por la Asamblea General en diciembre de 1990, completan el conjunto de salvaguardias con once normas en forma de lista.”²⁹

3.2.1. Derecho a la integridad física y moral

Los derechos humanos derivan de la dignidad inherente de la cual toda persona goza. Todos nacen libres e iguales en dignidad y derechos.

En el caso de los reos, estos deben ser tratados humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente a cada ser humano. No debe ser sometido a torturas, penas, o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

²⁹ <http://www.ohchr.org/Documents/Publications/training11sp.pdf> (Consultado: 10 de noviembre de 2015).



a. Se entiende por tortura, todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido o se sospeche que ha cometido o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia.

No se considerarán torturas los dolores o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas, o que sean inherentes o incidentales a éstas.

b. Malos tratos: Son aquellos que constituyan tratos crueles, inhumanos o degradantes y que no llegan al grado de tortura. Además ninguna persona que se encuentra detenida en un centro carcelario será sometida, ni siquiera con su consentimiento a experimentos médicos o científicos que puedan ser perjudiciales para su salud.

Y que dentro de los límites puedan hacer uso de la fuerza para hacer cumplir la ley, solo cuando sea estrictamente necesario. Por ello es importante que los custodios del sistema penitenciario sean informados en esta área para velar por la dignidad de cada reo y garantizarla de una forma eficaz.



3.2.2. Derecho a un nivel de vida adecuado

El Artículo 10 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos preceptúa: "Toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debida a la dignidad inherente al ser humano. Merece ser alimentada, tener un lugar digno para dormir, contar con vestido, ropa de cama."

Los locales destinados a los reclusos y especialmente a aquellos que se destinan al alojamiento de los reclusos durante la noche, deberán satisfacer las exigencias de la higiene, habida cuenta del clima, particularmente en lo que concierne al volumen de aire, superficie mínima, alumbrado, calefacción y ventilación.

"Cuando se recurra a dormitorios, éstos deberán ser ocupados por reclusos cuidadosamente seleccionados y reconocidos como aptos para ser alojados en estas condiciones. Por la noche, estarán sometidos a una vigilancia regular, adaptada al tipo de establecimiento de que se trate."³⁰

3.2.3. Derecho a la salud

El estado de salud tanto físico como mental de todo ser humano influye en la forma en que vive, trabaja y se comporta. Esto es cierto tanto para el personal penitenciario como para los reclusos.

³⁰ Cabanellas. *Op. Cit.* Pág. 150



El estado de salud de una persona puede influir en el de otras personas. Los enfermos necesitan cuidados especiales y no pueden contribuir plenamente a la sociedad en la que viven. Algunos problemas de salud influyen en la conducta de las personas y por consiguiente a las relaciones con otras personas. Esto es particularmente cierto en el caso de los problemas de salud mental, que pueden afectar a una proporción importante de los presos.

Algunos problemas de salud pueden transmitirse a otras personas. Esto sucede especialmente con algunas enfermedades de alta prevalencia en algunos sistemas penitenciarios, como el VIH/SIDA y la tuberculosis. La inmensa mayoría de los presos abandonan la cárcel antes o después. El personal penitenciario va de unas prisiones a otras y entra y sale de la prisión, al igual que los visitantes. Esto significa que los problemas de salud en las prisiones pueden pasar a ser problemas de salud en la comunidad.

Por consiguiente, mantener la salud en las prisiones interesa a todos. Cuando el personal penitenciario está sano, trabajará mejor. Cuando los presos están sanos, están más capacitados para trabajar y en mejores condiciones de sobrellevar la privación de libertad, tal como se establece en el Artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el cual preceptúa lo siguiente: "Toda persona tiene derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud física y mental..." De la transcripción del citado artículo se puede inferir la importancia que toda persona recluida en un centro carcelario sea sometida a una evaluación médica, después de ingresar a la prisión, pues con ello se está garantizando el derecho a la salud, como lo regula la Constitución Política de la República de Guatemala.



Cualquier tratamiento que el reo requiera debe ser garantizado de manera gratuita y aun tiene derecho a solicitar una segunda opinión médica. "Toda prisión deberá tener instalaciones de salud y personal médico adecuados para proporcionar toda una gama de servicios, tales como atención dental y psiquiátrica. Los reclusos enfermos que no pudieran recibir tratamiento en la cárcel, tales como los que adolezcan de enfermedades mentales, deberán ser trasladados a un hospital civil o un hospital penitenciario especializado."

"El personal médico tiene el deber de proporcionar a las personas presas o detenidas el mismo nivel de calidad de tratamiento que se brinda a las personas que no están presas o detenidas."

3.3. Ingreso del reo al centro preventivo

Éste debe tratar al reo de forma humana y digna desde el momento del ingreso en custodia y mantenerse así hasta el momento de la puesta en libertad. Toda persona privada de libertad debe ser mantenida en lugares de detención oficialmente reconocidos y presentada sin demora, conforme a la legislación interna respectiva, a la autoridad judicial competente.

Los Estados Partes establecerán y mantendrán registros oficiales actualizados sobre sus detenidos y, conforme a su legislación interna, los pondrán a disposición de los familiares, jueces, abogados, cualquier persona con interés legítimo y otras autoridades. Todo el personal, particularmente el que trabaja en la zona de recepción del establecimiento, debe



personal, particularmente el que trabaja en la zona de recepción del establecimiento, debe recibir capacitación especial para reconocer a los presos que están más expuestos a autolesionarse o a ser lesionados por otros presos.

Siempre que sea posible debe haber un periodo de información para todos los presos nuevos durante el cual se les explican la legislación pertinente, las normas y la rutina diaria en la prisión, y se les da la oportunidad de conocer a las personas que están a su disposición para ayudarlos, como personal religioso, personal docente y otros. Existe el requisito particular de que todos los presos serán examinados a su ingreso por un funcionario médico debidamente capacitado. Esto debe hacerse durante las primeras 24 horas.

3.4. La seguridad dentro de las prisiones

Las prisiones son parte del sistema de justicia penal. Dentro de sus altos muros y vallas, un grupo de seres humanos, que actúa en nombre de la autoridad judicial, priva de su libertad a otro grupo de seres humanos. Si tuvieran elección, la inmensa mayoría de las personas del segundo grupo, los reclusos, abandonarían la prisión. El primer grupo, el personal penitenciario, tiene por consiguiente que imponer restricciones de seguridad para impedirles que escapen.

Algunos presos son personas violentas que suponen un peligro para sí mismas o para otras personas. En última instancia, el personal puede imponer el control de los presos por



medios coercitivos. Pero esta no debe ser la norma. El orden entraña mucho más que el control. Presume la existencia de un conjunto de normas y reglamentos que gobierna la vida cotidiana en la prisión de modo que todos, tanto los reclusos como el personal y los visitantes, puedan vivir sin temer por su seguridad personal. Tanto el personal como los presos deben actuar en el contexto de esas normas y reglamentos.

El personal debe demostrar que lleva a cabo sus obligaciones de forma digna y humana, en el marco de la ley. Si lo hace, la inmensa mayoría de los presos responden positivamente. De vez en cuando algún preso infringe las normas de la prisión. Cuando esto sucede tiene que existir un procedimiento legal claro para someterlo a la disciplina y castigarlo.

El personal penitenciario debe dar gran prioridad a ayudar a los presos a rehabilitarse. En la medida en que son impuestos a los presos por la autoridad penitenciaria, la seguridad, la disciplina y el castigo pueden describirse como los aspectos coercitivos de la reclusión. Es importante que estén regulados por principios y normas acordados. Existen tres elementos necesarios para garantizar que las prisiones sean lugares seguros:

- a.- Seguridad: una seguridad apropiada significa que las autoridades penitenciarias protegen al público aplicando la sentencia del tribunal de privar a determinadas personas de su libertad.
- b.- Orden y control: esto significa que el personal y los presos están protegidos por el hecho de que las prisiones son lugares donde reinan el orden y el control en lugar de la anarquía y el caos.



c.- Disciplina y castigo: de vez en cuando habrá alteraciones del orden; las infracciones de la disciplina habrán de ser castigadas.

El concepto de seguridad no se limita únicamente a las barreras físicas a la evasión. La seguridad también depende de que el personal que tiene relación con los reclusos esté alerta, esté al tanto de lo que sucede en la prisión y vele porque los reclusos se mantengan activos de forma positiva. Esto, a menudo se describe como, seguridad dinámica, lo cual debe ser una obligación del Estado para velar por el bien común, según el mandato constitucional.

Los oficiales que se encuentran en las torres de vigilancia del perímetro de la prisión probablemente sólo se darán cuenta de un intento de evasión cuando éste ya haya comenzado. Un oficial que trabaje cerca de los presos y sepa lo que están haciendo estará mucho más al tanto de posibles amenazas para la seguridad antes de que se produzcan. La seguridad dinámica no consiste simplemente en impedir que los reclusos escapen. Consiste también en mantener buenas relaciones con los reclusos y conocer su estado.

3.5. Utilización óptima de los centros carcelarios

La privación de libertad es un castigo en sí misma. La administración penitenciaria no tiene por tarea infligir más penas al recluso. Por el contrario, debe alentarse a los reclusos a utilizar el tiempo que pasen en la prisión para adquirir nuevas calificaciones, mejorar su instrucción académica, reformarse y prepararse para su futura puesta en libertad.



"El tratamiento de los condenados a una pena o medida privativa de libertad debe tener por objeto, en tanto que la duración de la condena lo permita, inculcarles la voluntad de vivir conforme a la ley, mantenerse con el producto de su trabajo, y crear en ellos la aptitud para hacerlo. Dicho tratamiento estará encaminado a fomentar en ellos el respeto de sí mismos y desarrollar el sentido de responsabilidad.

Para lograr este fin, se deberá recurrir, en particular, a la asistencia religiosa, en los países en que esto sea posible, a la instrucción, a la orientación y la formación profesionales, a los métodos de asistencia social individual, al asesoramiento relativo al empleo, al desarrollo físico y a la educación del carácter moral, en conformidad con las necesidades individuales de cada recluso. Se deberá tener en cuenta su pasado social y criminal, su capacidad y aptitud físicas y mentales, sus disposiciones personales, la duración de su condena y las perspectivas después de su liberación."³⁸

3.5.1. Trabajo para los reos

Es importante que los presos participen en una gama de ocupaciones que sean útiles y les permitan adquirir conocimientos, desarrollar sus capacidades, creatividad e intelecto que puedan poner en práctica para después de su puesta en libertad. Este tema se sienta sobre los siguientes principios:

³⁸ Rodríguez Manzanera. **Op. Cit.** Pág. 102



- a. Todos los reclusos que sean aptos desde el punto de vista médico tendrán la obligación de trabajar. En la medida de lo posible, ese trabajo contribuirá a darles capacidad para ganarse la vida honradamente después de su liberación.
- b. La legislación nacional en materia de salud y seguridad en el trabajo se aplicará en las prisiones del mismo modo que en la comunidad.
- c. Se proporcionará capacitación profesional, especialmente a los reclusos jóvenes.
- d. Los reclusos deben recibir una remuneración por el trabajo que realicen.
- e. Debe permitirse a los presos que gasten al menos una parte de sus ingresos, que envíen una parte a su familia y que ahorren una parte.

Se permitirá a los reclusos:

- a.- Gastar parte de sus ingresos en la prisión;
- b.- Enviar una parte a su familia;
- c.- Reservar una parte para después de su liberación.

El trabajo en la prisión estará sometido a las mismas leyes en materia de salud, seguridad, accidentes laborales y enfermedad ocupacional que el trabajo en la comunidad libre. No se hará distinción alguna entre hombres y mujeres en cuanto al tipo de trabajo que se les ofrece, y se pagará la misma remuneración a hombres y mujeres a cambio del mismo trabajo. Si los presos no tienen trabajo y se acostumbran a estar ociosos, pueden perder



3.5.2. Educación y actividades culturales

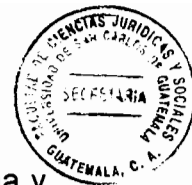
Los reos tienen derecho a participar en la educación las actividades culturales dirigidas al pleno desarrollo de la personalidad humana. La cuestión de la educación en las prisiones se trata en la Resolución 1990/20 del Consejo Económico y Social, de 24 de mayo de 1990. En el párrafo 3 de la resolución, el Consejo recomienda además que los Estados Miembros, al formular políticas de educación, tengan en cuenta los siguientes principios:

a.- La educación en establecimientos penitenciarios debe orientarse al desarrollo de toda la persona, teniendo presentes los antecedentes de orden social, económico y cultural del recluso;

b.- Todos los reclusos deben gozar de acceso a la educación, con inclusión de programas de alfabetización, educación básica, formación profesional, actividades creadoras, religiosas y culturales, educación física y deportes, educación social, enseñanza superior y servicios de bibliotecas;

c.- Se debe hacer todo lo posible por alentar a los reclusos a que participen activamente en todos los aspectos de la educación;

d.- Todos los que intervienen en la administración y gestión de establecimientos penitenciarios deben facilitar y apoyar la educación en la mayor medida posible, la educación debe constituir el elemento esencial del régimen penitenciario; no deben ponerse impedimentos disuasivos a los reclusos que participen en programas educativos oficiales y aprobados;



- e.- La enseñanza profesional debe orientarse a un desarrollo más amplio de la persona y responder a las tendencias del mercado laboral;
- f.- Debe otorgarse una función importante a las actividades creadoras y culturales, que son especialmente indicadas para permitir a los reclusos desarrollarse y expresarse;
- g.- Siempre que sea posible, debe permitirse la participación de los reclusos en actividades educativas fuera de los establecimientos penitenciarios;
- h.- Cuando la instrucción debe impartirse en el establecimiento penitenciario, se debe contar con la mayor participación posible de la comunidad exterior;
- i.- Se deben proporcionar los fondos, el equipo y el personal docente necesarios para que los reclusos puedan recibir la instrucción adecuada.

3.5.3. Religión

Los también tienen derecho a la libertad de creencia y de culto religioso. Algunos principios fundamentales de este derecho son:

- a.- Todos los reclusos tienen derecho a observar los preceptos de su religión y a tener acceso a un ministro de esa religión.
- b.- Los presos tendrán acceso a representantes calificados de cualquier religión.

El Artículo 18 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece el derecho a la libertad de religión. En el párrafo segundo específicamente:

- a.- Nadie será objeto de medidas coercitivas que puedan menoscabar su libertad de tener o de adoptar la religión o las creencias de su elección.
- b.- La oportunidad de practicar la



propia religión, sea en privado o en público, puede verse restringida por el hecho de la reclusión.

Por ese motivo, las reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos hacen referencia específica a la necesidad de que las autoridades penitenciarias permitan a los presos practicar su religión y tener acceso a un representante de esa religión:

a.- Si el establecimiento contiene un número suficiente de reclusos que pertenezcan a una misma religión, se nombrará o admitirá un representante autorizado de ese culto. Cuando el número de reclusos lo justifique y las circunstancias lo permitan, dicho representante deberá prestar servicio con carácter continuo.

b.- El representante autorizado nombrado o admitido, deberá ser autorizado para organizar periódicamente servicios religiosos y efectuar, cada vez que corresponda, visitas pastorales particulares a los reclusos de su religión.

c.- Nunca se negará a un recluso el derecho de comunicarse con el representante autorizado de una religión. Y, a la inversa, cuando un recluso se oponga a ser visitado por el representante de una religión, se deberá respetar en absoluto su actitud.

3.6. Preparación para el contacto con el mundo exterior

Desde el inicio de su condena, al reo debe preparársele para ser reinsertados en la sociedad y debe dárseles el apoyo social apropiado cuando sean puestos en libertad. Todos los organismos responsables de la reintegración de los reclusos en la sociedad, velarán porque los presos tengan medios y recursos a su disposición para subsistir durante



el período que siga inmediatamente a su liberación. Los reclusos han sido enviados a prisión para ser castigados mediante la privación de libertad durante cierto tiempo. En su mayoría regresarán a la comunidad una vez que hayan cumplido sus condenas. Una tarea importante del personal penitenciario consiste en preparar a los reclusos para vivir de acuerdo con la ley una vez que salgan de la prisión.

En la mayoría de los sistemas penitenciarios, casi todos los presos están cumpliendo penas cortas y regresarán a la comunidad en poco tiempo. Las autoridades penitenciarias pueden verse tentadas de centrarse en las necesidades de los presos cuyas penas de larga duración están llegando a su fin y pasar por alto a los reclusos con condenas cortas. Si esto sucede, hay un verdadero riesgo de que los reclusos que cumplen penas cortas vuelvan a la prisión una y otra vez.

Es preciso adoptar disposiciones especiales para preparar a los presos que han cumplido penas muy largas, porque sus estructuras de apoyo dentro de la comunidad pueden haberse desorganizado o desaparecido. El personal penitenciario no puede trabajar de forma aislada. Debe alentarse a las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales que trabajan con ex reclusos en la comunidad para que acudan a la prisión a entablar contactos con los presos antes de que éstos sean liberados





CAPÍTULO IV

4. La readaptación social del reo como un principio constitucional

La readaptación del reo a la sociedad de un derecho humano, donde todo individuo debe ser procesado conforme a la ley, como se ha estipulado es importante que se respete el debido proceso de todo privado de libertad, para que no sean violados sus derechos constitucionales. Desde el punto de vista jurídico la presente investigación hará énfasis de cómo es importante la readaptación del convicto a la sociedad.

4.1. La prisión y sus consecuencias

4.1.1. La vida en prisión

"El ingreso de una persona en prisión supone su aislamiento afectivo y social, conlleva la pérdida de sus roles sexuales, familiares y sociales, y produce un deterioro de su propia identidad y de su autoestima. Su comportamiento es supervisado continuamente por los funcionarios de la prisión y corregido predominantemente por un sistema de normas formales que le exigen una subordinación que llega a lo servil y que invaden su intimidad. Como consecuencia, se desarrolla un código de normas y valores en contra de las normas en el sistema social de los internos hay pocos roles y status y una vez asignados, son mantenidos con una gran presión grupal. En la posición de líder se encuentran los internos con larga experiencia delincencial y penitenciaria que cumplen largas condenas. En los más bajos, se encuentran los internos físicos y psíquicamente débiles o perturbados, y los



delatores."⁴⁰ En el sistema social de los internos hay pocos roles y *status*, y una vez asignados, son mantenidos con una gran presión grupal. En la posición de líder se encuentran los internos con larga experiencia delincencial y penitenciaria que cumplen largas condenas por delitos de robo con violencia. En los más bajos, se encuentran los internos físicos y psíquicamente débiles o perturbados, siendo objeto de aislamiento y rechazo los violadores, sobre todo los de niños, y los delatores. Estos líderes se sienten expulsados por la sociedad, optando por la delincuencia como forma de vida conscientemente elegida.

Los valores y actitudes de la subcultura carcelaria son bastante comunes y universales a todas ellas, adoptando la forma de un "código del preso". Dicho código está integrado por normas que constituyen severos modelos de conducta para los internos, normas establecidas para defender los intereses de los reclusos y en oposición a las reglas oficiales de la prisión.

El principio fundamental es que nada de lo que sucede entre los internos debe saberse por los funcionarios; la norma clave, es la de no chivarse. Se valora el saber mantener la calma y la frialdad ante posibles discusiones y peleas, reaccionando violentamente sólo ante una clara provocación. Se prescribe que los presos deben compartir los recursos escasos no explotando a los demás presos. Se debe mantener la integridad de la propia personalidad, siendo resistente, duro, aguantando las frustraciones y peligros de la prisión con valores y dignidad.

⁴⁰ http://www.emagister.com/uploads_courses/Comunidad_Emagister_66241_66241.pdf Cómo bajamos la reincidencia. (Consultado: 2 de abril de 2016).



La norma más proclamada es la hostilidad hacia los funcionarios y las normas y valores de la sociedad convencional, rechazando el esfuerzo y el respeto a la ley como formas de conseguir el éxito.

Este código es muchas veces incumplido en la práctica. La subcultura carcelaria parece bastante universal, pero su contenido concreto, severidad e cumplimiento, varía mucho según el tipo de prisión y dureza delincencial de país. El incumplimiento de este código conlleva una serie de sanciones que van desde el aislamiento a la burla hasta la "pena de muerte".

En cuanto al origen del "código del preso" hay dos teorías. La primera parte de que es la propia prisión la que genera el código, como una defensa para mitigar los sufrimientos psicológicos del encarcelamiento y para reducir la sensación de rechazo social. La otra teoría supone que algunos presos introducen en la prisión los valores actitudes de la subcultura delincencial que ya profesaban en libertad y que simplemente mantienen en la cárcel. Otra característica importante en la vida en la prisión es la utilización del tiempo y el espacio, aspectos fundamentales en toda institución total (¿qué hacer?, ¿cuándo hacerlo?, ¿dónde hacerlo?).

Tiempo: En la cárcel casi nunca hay nada que hacer, pero el recluso tampoco puede planificar su tiempo. La atención en la seguridad, en la evitación de la fuga y el control total del preso, hace que las actividades en la prisión, además de inestables, carezcan de interés para el preso, al que no se intenta motivar a que participe en las escasas actividades. Las razones de esto son:

a.- Apenas existe personal capacitado, motivado y encargado de realizarlas, ya que la gran mayoría de los funcionarios de la prisión están dedicados a tareas exclusivamente regimentales, administrativas y de seguridad y vigilancia; no se le forma en actividades de intervención, y se encuentra en un ambiente laboral sumamente desmotivador.

b.- El excesivo número de reclusos, el enorme hacinamiento que constantemente satura nuestras cárceles, no permite que todas puedan realizarlas, con lo que frecuentemente no las realiza ninguno.

c.- La escasez de espacios dedicados a actividades, como el difícil acceso a ellos, dificulta la realización de casi todo tipo de actividades.

d.- La mayoría de las actividades que se realizaban en muchas prisiones eran llevadas a cabo por parte de personas ajenas a la prisión, perteneciente a diversos grupos (instituciones religiosas, ciudadanas). Pero cuando la situación de la prisión es especialmente precaria, cuando estas personas venidas de fuera critican la situación, la institución penitenciaria reacciona cerrando sus puertas, intentando evitar las críticas ocultando la situación.

4.1.2. La educación y la cultura en la cárcel

Actualmente se le da la oportunidad a todos los privados de libertad de poder participar en programas educativos, al momento de cumplir sus condenas sean personas profesionales y contengan mejores oportunidades de trabajo. Sin embargo en los centros carcelarios de

Guatemala, no existe una motivación o incentivo de que los privados de libertad participen en educación y cultura en los centros carcelarios, por esa razón el Estado de Guatemala debe buscar métodos de aprendizaje.

"Las carencias educativas y culturales son uno de los más importantes problemas de cualquier intervención centrado en al individuo que no pretenda solamente evitar la conducta desadaptado, sino incorporar activamente al inadaptado en la sociedad. Por tanto todo programa de intervención ha de incorporar el diseño y realización de estrategias de intervención educativa y de fomento de la cultura. Pero el proceso educativo precisa al menos los siguientes elementos:

- a.- Una estructura física que posibilite la actividad educativa y unos medios materiales mínimamente suficientes para equipar el espacio y apoyar la labor del maestro.
- b.- Un personal docente capacitado pedagógicamente y motivado laboralmente.
- c.- Un programa de intervención educativa diseñado específicamente para la población a que va dirigido.

Ninguno de esos tres elementos se suelen cumplir en las cárceles. La situación que nos encontramos en ellas actualmente es que hay una gran diferencia entre el espacio existente y el espacio disponible, por lo que se reduce al máximo el espacio dedicado a la educación.

El equipamiento suele ser deficiente, y el acceso del recluso tanto al aula como a la biblioteca está seriamente restringido. Por otro lado las facilidades para el estudio apenas



existen (el preso debe optar por quedarse en la celda estudiando, que no favorece a la concentración, o bajar al patio, donde es imposible estudiar, y permanecer en él toda la mañana o toda la tarde). Por otro lado el funcionario no está dispuestos a estar abriendo y cerrando puertas todo el día para facilitar el estudio.

El personal educativo suele ser muy escaso y escasamente preparado para las características peculiares del trabajo educativo en una cárcel. No se trata de ser un buen maestro, sino conocer las peculiaridades del preso, sus deficiencias educativas, etc. Tampoco suelen existir programas.

Está claro que uno niveles mínimos de educación y cultura son un elemento fundamental para conseguir una adecuada adaptación, pero también una relación laboral que permita al individuo vivir dignamente, es indispensable para conseguir una adaptación social mínimamente satisfactoria. Por lo tanto si las prisiones tienen como finalidad, la recuperación del preso, la preparación laboral ha de ser uno de los elementos fundamentales en la intervención. Pero las cosas en la cárcel no son como tendrían que ser, entre otras, por las siguientes causas:

a.- La distribución arquitectónica, no contempla un espacio adecuado para la preparación laboral del preso.

b.- No existen medios materiales adecuados ni un personal preparado para llevar a cabo la formación laboral. Dejando de lado estas carencias, en la cárcel podemos encontrar dos tipos de actividades:



Los destinos: Son presos que se encargan de las diferentes actividades diarias que hay que hacer en una prisión, desde ayudantes de cocina hasta albañiles, fontaneros, etc. Su "jornada laboral" puede ser muy variable, desde unas pocas horas diarias, hasta mucho más de los que implica una jornada laboral normal, y o no cobran nada o cobran una cantidad mensual casi siempre inferior al salario mínimo interprofesional.

De todas formas trabajar en la cárcel es un privilegio, pues evita estar todo el día en el patio sin hacer nada. Suele proporcionar algunos pequeños beneficios como una mejor comida, una celda individual, y sobre todo una reducción de pena por el trabajo. Por el contrario los destinos suelen ser presos aislados que se mezclan poco con el resto de presos, hacen su vida a parte, más vinculada a la institución. Por eso suelen ser presos de confianza de están mucho más sometidos a la institución ya que su destino no tiene ninguna seguridad, y cualquier fallo puede mandarlos de nuevo a la galería o al módulo.

Talleres: Nos encontramos con dos tipos de talleres que se realizan en el interior de la prisión:

a.- Talleres formativos: Dependen de los cursos de INEM, pero no suelen estar diseñados para las características de la población penitenciaria, sino que se realizan los cursos que se consiguen con buena voluntad, en función de interés de la dirección de cada centro, y casi con el mismo método docente con que se realizan fuera, ya que el personal que los imparte no tiene una especial preparación. Por ello estos cursos no suelen ser demasiado eficaces, es frecuente el abandono antes de su finalización, el rendimiento es bajo, el desgaste de materia y maquinaria es excesivo y las posibilidades de encontrar empleo

cuando el preso salga de la cárcel son escasas, porque no suelen ir precedidos de un estudio previo de las demandas del mercado de trabajo.

b.- En los que se realiza algún tipo de producción, corresponden al que suelen realizar personas ajenas a la institución penitenciaria, ya sean contratados por las comunidades, los ayuntamientos o colectivos de ayuda al preso. Estos talleres no corresponden a una actividad laboral, son más bien talleres ocupacionales, de marquetería cerámica, etc. Por lo tanto, estrictamente hablando, no son talleres laborales, sino que se dedican a otro tipo de actividades lúdicas o de entretenimiento.

c.- Talleres productivos: Dependen del organismo autónomo, que por muy autónomo que sea, siempre depende de la orientación política de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias. Estos talleres pueden ser cooperativas de presos, en un escaso número y con pocas posibilidades de éxito en la situación actual, o talleres concertados con alguna empresa del exterior, a la que fabrican el producto o parte de él. Normalmente se trata de manipulados que no ofrecen una auténtica formación laboral al preso y que, por tanto apenas le sirven para encontrar trabajo una vez en libertad. Otro tipo de talleres productivos, son los de la propia prisión que suelen estar dedicados al equipamiento de las cárceles, como talleres de carpintería, de muebles, etc.

Normalmente suele surgir la polémica de qué tipo de talleres se deben impartir en las cárceles. Por una parte son importantes los talleres formativos porque el objetivo final de los mismos ha de ser formar parte de un programa de intervención global que dé al recluso posibilidades de vivir en el futuro sin verse obligado a delinquir; pero por otra parte, los



talleres han de ser productivos porque dependen de un organismo autónomo que ha de autofinanciarse y porque los presos tienen evidentes e importante necesidad económica, ya que no se cobra por estar preso. El patio de las prisiones suele ser un lugar desagradable, donde se encuentran juntas multitud de personas hacinadas en un espacio demasiado pequeño y demasiado sucio, sin apenas equipamiento que permita "matar el tiempo" con alguna ocupación. En estas condiciones, pasear o estar sentado son las únicas alternativas. Esta situación afecta al preso, y lo hace de varias maneras:

a.- El estar muchas horas cada día, durante año, sin hacer nada, simplemente "estando" en el patio, produce una enorme sensación de vacío, de pérdida de tiempo, de frustración y de deterioro del autoconcepto.

b.- Esta sensación de vacío lleva a un estado permanente de ansiedad, aumenta por tener demasiado tiempo para pensar, aunque más que pensar lo que hará será dar obsesivamente vueltas a la misma idea, acerca de la irremediable de su situación, lo que conducirá a un fatalismo que le impedirá encontrar salida a una situación fuera de los muros de la prisión.

c.- El alto nivel de ansiedad aumenta el riesgo de caer en la drogadicción.⁴¹

d.- Si cae en la droga, cae también en las redes de la droga, con lo que se va a ver irremediablemente sometido al sistema de funcionamiento alternativo de la prisión, sistema que es dirigido sistemáticamente desde el patio de la cárcel.

⁴¹ http://www.emagister.com/uploads_courses/Comunidad_Emagister_66241_66241.pdf (Consultado: 2 de abril de 2016).



e.- A partir de entonces va a perder totalmente el poco margen de decisión y de libertad de que disponía. Toda su vida se va a estructurar en función de la droga y de lo que la droga implica en la cárcel.

f.- Pasar la vida en el patio va a ser el broche final que lleva hasta sus últimos extremos el empobrecimiento general de la vida que supone el encarcelamiento y, por tanto el escenario final del proceso de prisionización, de asentamiento en la situación de Inadaptación subjetiva.

4.1.3. Consecuencias psicosociales del ingreso en prisión

La conducta del ser humano, al momento de ingresar a un centro de detención o prisión se modifica radicalmente, el estar encerrado en cuatro paredes es un infierno para muchos individuos, principalmente a individuos que por una falta o un tipo penal que amerita una medida sustitutiva, ingresa a la cárcel, les perjudica en todos los roles de su personalidad, de tal manera, el Estado de Guatemala, debe proporcionar ayuda psicológica a los internos o privados de libertad en todos los centros carcelarios.

Prisionización es el conjunto de efectos de la prisión sobre la comunidad del preso.

Este proceso comienza con el ingreso en prisión, asumiendo el rol inferior del grupo al que pertenece (los internos). "Se desarrollan nuevas formas de comer, vestir, dormir, trabajar, comunicarse, ocurre cambios en el consumo de drogas, se aprenden a practicar juegos de azar, a realizar actividades homosexuales, a desconfiar, incluso odiar a los funcionarios y a aceptar las costumbres y valores de la comunidad de presos.

Toda persona que ingresa en la cárcel se prisionaliza en alguna medida, algunos sólo aceptan los valores de la comunidad de presos por conveniencia o por miedo, otros son escasamente influenciados. Este proceso está afectado por variables:

A.- **Personales:** Mantenimiento de vínculos con personas del mundo exterior y las expectativas post-prisión.

B.- **Intrainstitucionales:** Estructura física de la prisión, la densidad de los internos y su clase, los fines de la institución, las actitudes de los funcionarios, la posibilidad de un trabajo ocupacional, la programación de actividades educativo-culturales y de tratamiento dirigido a la rehabilitación. Cuanto más se oriente la prisión a la mera retención y custodia, habrá mayor probabilidad de altos niveles de prisionización.

C) **Individuales:** El tipo del delito, edad, procedencia ambiental, nivel socio-económico y educativo, precocidad en el delito, experiencia laboral en libertad estabilidad de la personalidad, ubicación dentro de la prisión, etc.

La adaptación anormal a la prisión supone la adopción de pautas comportamentales de éste contexto y por lo tanto desajustadas con la sociedad de afuera, produciendo exageración de las situaciones, dominio o sumisión en las relaciones personales, alteración sexual, etc."⁴²

⁴² http://www.emagister.com/uploads_courses/Comunidad_Emagister_66241_66241.pdf (Consultado: 2 de abril de 2016).

Este proceso de adaptación tiene unas consecuencias concretas, como por ejemplo que toda la vida del preso se va a estructurar en torno a la prisión desde el momento en que entre en ella. Esto lleva qué cosas y situaciones que en otro ambiente carecerían también hay una exageración de las situaciones: importancia, adquieran gran relevancia. Esta es una de las causas de que, acontecimientos insignificantes, pueden derivar hacia situaciones conflictivas, incluso de gran violencia.

4.1.4. Sumisión ante la institución

"Como institución penitenciaria es una estructura poderosa frente a la cual, el recluso se vivencia así mismo como débil, para mantener unos mínimos niveles de autoestima, se ve obligado a autoafirmarse frente a ese medio enemigo. Según las características de la prisión, frecuentemente adoptará una autoafirmación agresiva, desarrollando una fuerte hostilidad hacia todo lo que tenga alguna vinculación con la institución.

Sólo si el recluso mantiene su firmeza a los intentos de "reformularles", logrará conservar su autoestima; y ello va a ser frecuentemente el parámetro esencial de la manera en que establezca sus relaciones con la institución penitenciaria. Pero esta institución llevará a un endurecimiento del régimen penitenciario, y paralelamente, a una nueva autoafirmación a cada vez más agresivas.

No todos los individuos utilizan la autoafirmación agresiva como de forma de adaptación al ambiente. Los mecanismos de adaptación que utilice el preso estarán en función de encontrar refuerzo en la propia prisión en función de cómo se incluya en el grupo de



presos, lo que suele estar relacionado con el tipo de delito. En este sentido, en el “sistema social alternativo” que es la cárcel, hay delitos prestigiosos y delitos que no sólo humillan a su autor, sino que lo convierte en un marginado.

Entre esos “delitos marginadores”, destaca sobre todo el de violación. El profundo rechazo que suelen encontrar por parte de sus compañeros le obliga a utilizar como forma de supervivencia, y por tanto, de adaptación, la sumisión, es decir, el sometimiento prácticamente absoluto a la institución. Por eso la mayoría de los “destinos” suelen ser violadores.

Entre estos dos extremos; enfrentamiento y sumisión, se encuentran las formas de adaptación del preso a la cárcel. Cuando el internamiento es por poco tiempo hay formas intermedias de adaptación entre ambos extremos, pero si el internamiento se prolonga, no le quedará más que elegir entre ambos extremos.”⁴³

4.1.5. Sumisión en las relaciones personales

“Esto autoafirmación agresiva es un elemento muy importante a la hora de establecer relaciones interpersonales con otros reclusos. En un entorno violento, todo se vuelve violento y quienes, por capacidad de liderazgo están en condiciones de dominar a los demás, lo van a hacer. El compañerismo y la solidaridad se manifestarán frente a la institución, pero no siempre entre los mismos presos. Por eso un preso que es capaz de

⁴³ <http://www.monografias.com/trabajos88/carceles/carceles2.shtml> (Consultado: el 2 de abril de 2016).

tener un enfrentamiento con la institución porque se ha tratado mal al otro preso, es capaz de extorsionarles para conseguir droga o para conseguir algo que le interesa.

Como por otra parte, la institución rara vez tiene capacidad para garantizar la seguridad del preso, se ve obligado a agruparse, tanto para defenderse como para dominar.

La facilitación de las comunicaciones íntimas, no es suficiente para satisfacer las pulsiones sexuales, aumentadas por la situación de estrés que provoca la prisión: En consecuencia se produce una alteración de la sexualidad en tres direcciones:

a) Las relaciones sexuales, además de escasas, van a tener que realizarse en el interior de la cárcel, y por tanto van a estar reguladas por la estructuración de la vida penitenciaria y se van a ver envueltas en la anormalización que supone la vida en prisión. El preso no tiene tiempo para sutilezas amorosas, sólo dispone de un breve espacio de tiempo (una o dos horas y tal vez únicamente al mes) y tiene que darse prisa.

b) Es evidente que los niveles de niveles de masturbación se disparan (sin tratar la masturbación como una desviación sexual). La masturbación adquiere una naturaleza especial en un ambiente total de prisión, tanto en el ámbito cuantitativo como cualitativo. A menudo es la única válvula de escape que tiene el recluso, pero como ha perdido el contacto con el exterior, las fantasías sexuales se anormalizan.

c) Y, en última dirección, en cuanto a la homosexualidad, sin pretender considerarla como una desviación o alteración sexuales. Se trata en este punto porque en muchos casos no es una opción elegida, sino impuesta por la realidad de la vida del recluso, produciéndose



en muchos casos redes de prostitución, que se van a dejar una profunda huella en quien caiga en ella, ya sea por miedo o por necesidad.

En estas condiciones de vida, el recluso llega prácticamente a no tener ningún control sobre su propia vida, esto se debe a que en el ámbito institucional, depende por completo del régimen de la prisión, que va a dirigir todas sus actividades. La capacidad de elección el individuo queda reducida a la mínima expresión. Ni puede planificar su tiempo ni el lugar donde desea estar en cada momento. En la mayoría de las situaciones, es la institución quien decide donde va a estar y qué va hacer, incluso si va a hacer algo o no.

En el ámbito de las relaciones interpersonales, su conducta se va a ver frecuentemente presionada por las relaciones de poder, y en función de la posición que ocupe en las mismas. Casi nada depende de él. Todo depende del contexto que le rodea del que evidentemente, no puede esperar nada bueno.

Después de todo lo dicho anteriormente, en la prisión se está siempre en peligro, lo que desarrolla en el preso un estado de permanente ansiedad, que va a derivar hacia la manifestación de la ansiedad como una consistencia comportamental que se generalizará en todo tipo de situaciones y que le conduce a vivir aún con más estrés las permanentes tensiones de la vida en la cárcel.

Ante unas agresiones que le llegan por todas partes, el recluso se ve obligado a proteger su propio Yo, lo que le lleva en ese ambiente a una exageración del egocentrismo, todo ello relacionado en función del interés propio. La sensación de peligro es tan grande que

diffícilmente puede el individuo establecer relaciones de solidaridad con sus compañeros. Si el recluso no puede controlar su presente, mucho menos puede planificar su futuro. En consecuencia, se dejar llevar por lo irremediable de la situación, configurándose en él un fatalismo, que supone una de las principales consecuencias del proceso de inadaptación social, y en la cárcel se presenta con unas características especiales.

Cuando el inadaptado tropieza con la respuesta jurídico-institucional a su comportamiento, sobre todo a partir de su entrada en prisión, esa “adaptación situacional”, le va a conducir progresivamente al fatalismo, debido al gran poder de la institución penitenciaria frente a la debilidad del individuo. A partir de ese momento, va a ver su propia vida como una película en la que él mismo es un actor secundario. Va a pensar que “lo que tenga que ocurrir, ocurrirá”, y que él no tiene ningún poder para evitarlo. Como ya ha aparecido anteriormente, el preso “vive la cárcel”, provocando que toda su vida se estructure en torno a ello, y que cualquier situación aparentemente insignificante puede llegar a convertirse no sólo en importante, sino incluso en obsesiva.

Una de las características más importantes del internamiento penitenciario es que el preso está encerrado “en las pequeñas cosas”. Se trata de otra consecuencia más de la pobreza generalizada de la vida en la cárcel, que implica también una “cotidianización de la vida”, una vida centrada en lo más inmediato, aumentado por la primariedad del inadaptado. Todo en la cárcel es inmediato. Nada más que el aquí y ahora tiene importancia.

Como en la prisión todo está preestablecido, y el recluso apenas tiene ninguna influencia sobre las decisiones que toma sobre él, acaba adoptando una actitud pasiva, esperando



que las cosas “le vengán dadas”. Esta situación desemboca en una auténtica delegación de la responsabilidad de propia vida en el entorno institucional. Se convierte en un apático, porque es una buena manera de sobrevivir, y porque aunque lo intente, rara vez conseguirá modificar su destino. Cuando salga en libertad, esta ausencia de responsabilidad será una de las conductas desarrolladas en prisión que más va a perturbar las posibilidades de aprovechar las pocas oportunidades que se le ofrezcan.

Sin ningún tipo de preparación, el individuo pasa de la cárcel, donde se le dice todo lo que tiene que hacer, cómo hacerlo y dónde hacerlo, a la situación de libertad en la que ha de tomar sus propias decisiones, planificar y dirigir sus propia vida, a menudo sin ayuda, con un sistema de funcionamiento completamente distinto del que estaba acostumbrado en la cárcel y con fuertes impedimentos. La entrada en prisión implica el aislamiento inmediato respecto a todo lo que se dejó fuera. A partir de ese momento todo contacto con el exterior se va a producir en prisión y va a ser filtrado por la institución con unos requisitos muy limitativos.

Las personas del exterior, con las que tenía establecidas unas vinculaciones emocionales más intensas, al principio del encarcelamiento se volcarán en él, después tendrán que ir reajustando sus vidas, estableciendo nuevas vinculaciones, en las que el recluso ya no va a estar presente. Esta pérdida de vinculaciones tendrá repercusiones importantes para la vida del preso. El recluso irá perdiendo la noción de la realidad del exterior, sus recuerdos se irán alterando a la vez que idealizando. Además, para él, cuando salga, el tiempo no habrá pasado e intentará retomar las relaciones interpersonales donde fueron interrumpidas por la entrada en prisión. Pero para los demás todo ese tiempo sí que habrá

transcurrido y a veces incluso habrá provocado cambios en sus vidas. Por eso a menudo cuando el recluso sale de prisión no encaja en su ambiente familiar, lo que provocará nuevas frustraciones.

Dentro de la prisión, las vinculaciones que continúe manteniendo se verán alteradas al realizarse a través de la institución. Estas relaciones dentro de la prisión se realizan dentro de lo que en el ambiente de la prisión se llama “comunicación”. El preso no va a ver a su madre o a su esposa, sino que se va a “comunicar” con ellas. Aquí también se utiliza el lenguaje de la cárcel, que tiene connotaciones anormalizadoras y que el recluso acaba asumiendo como un paso más de la adquisición del proceso de prisionización.

Se realizarán a través de lo que denomina “locutorio”, que anormaliza la relación y la limita un breve periodo de tiempo de poco minutos a la semana y donde no hay posibilidad de establecer ningún tipo de intimidad. La configuración arquitectónica de los locutorios, deshumaniza las relaciones, impide cualquier contacto físico y altera la propia comunicación verbal.

Las entrevistas personales, sin rejas de separación, además de ser “comunicaciones especiales”, son poco frecuentes y son consideradas como un privilegio en lugar de ser consideradas como un derecho. Este tipo de entrevistas se denomina “vis a vis”.

Según las distintas formas observadas de cómo se puede tener una relación interpersonal con las personas del exterior, las pocas que se establezcan, quedan alteradas y anormalizadas por causa de los filtros institucionales. Ocurre lo mismo con el sexo, que no



se consideran como relaciones de intimidad, sino para que el preso pueda descargar sus pulsiones sexuales. Por lo tanto el sexo como cualquier tipo de relación queda alterado y anormalizado llevando a la frialdad en la pareja, como una reacción normal ante tanta anormalidad."⁴⁴

4.1.6. El lenguaje

Conforme va avanzando el proceso de prisionización, el preso va asumiendo alguno término verbales, entonación y gesticulación diferentes y exclusivos de la cárcel. Así el preso va asimilando la cárcel, también en el ámbito lingüístico, y la forma de hablar se va incorporando a su proceso de prisionización. Por lo tanto el lenguaje se convierte en otro elemento más de exclusión, de marginación, que va a dificultar su capacidad para entablar relaciones interpersonales, cuando salga de prisión. Las características básicas de este lenguaje son las siguientes:

A.- Las palabras se caracterizan por el uso de términos exclusivos del medio penitenciario, y de palabras que en la cárcel adquieren una significación especial, y que definen al individuo como preso.

B.- En las construcciones gramaticales emplean frases breves y poco elaboradas, lo que lleva un lenguaje rígido, apenas válido para la comunicación.

⁴⁴ <http://www.monografias.com/trabajos88/carceles/carceles2.shtml> (Consultado: 2 de abril de 2016).

C.- La utilización de un lenguaje cuyo objetivo no es la comunicación, un lenguaje exclusivamente informativo, que responde a las demandas de situaciones concretas.

Es muy pobre en matizaciones personales. Todos los presos hablan igual, utilizando las mismas frases hechas. La pobreza de las relaciones con el exterior y el contacto permanente con las mismas personas, empobrecen el lenguaje, ya que la comunicación se convierte en algo secundario.

4.2. Situación en que se encontrará el principio constitucional de readaptación social del reo en la Granja de Rehabilitación Canadá, municipio de Escuintla, departamento de Escuintla

La situación actual del principio constitucional de readaptación del reo en la granja de rehabilitación "Canadá" del municipio de Escuintla, departamento de Escuintla, está en un proceso de formación por el sistema penitenciario guatemalteco, en cuanto llevarlo a una realidad y ser derecho positivo, toda vez que en la técnica de investigación de campo que en los anexos se demuestran los resultados cuantitativos se pudo comprobar que apenas los reos tienen acceso a la educación primaria impartida por maestros contratados por el sistema penitenciario.

En muchos casos los reos no asisten por falta de motivación, en virtud que se preocupan más por el sub existir a diario o mantenerse con vida dentro de las cárceles, que obtener un status académico más alto, es más se adolece de talleres psicológicos, encaminados a reeducar al reo a que existe otro modo de vivir dentro de los parámetros de las normas



sociales y no fuera de ella, así como de encontrarse a ellos mismos como seres y no como máquinas de hacer delitos.

Asimismo, no existen talleres encaminados a la productividad del reo, en virtud que son los reos de más antigüedad que les enseñan a otros reos a hacer hamacas, pelotas y otros tipos de manualidades, que en todo caso en el mercado nacional, el producto cuesta muy poco y no tiene al rentabilidad para el sustento de sus personas y sus familiares dependientes.

4.3. La participación de otras instituciones de gobierno, en la aplicación del principio constitucional de readaptación social del reo.

La participación de otras instituciones del Gobierno, como el Ministerio de Educación que tiene a su cargo la educación primaria, básica y nivel medio, es preponderante en el desarrollo de reforma de la actitud y acervo cultural del reo, pero es el caso que cuentan con muy poco personal y presupuesto, para el cumplimiento de tales actividades, por lo que no tiene un plan de educación formal y a gran escala, encaminada a reeducar al reo. Así mismo, el Ministerio de Trabajo brilla por su ausencia en cuanto que no existe ni siquiera un solo programa, encaminado al descubrimiento y desarrollo de actitudes laborales de los reos.

Tampoco se queda a la zaga el Ministerio de Salud, que tiene también a su cargo la salud mental de los habitantes de Guatemala, por lo que no existe un programa de desarrollo sistemático encaminado a borrar las secuelas o resultados ulteriores del delito en el reo y



por tal razón el trabajo psicológico es ausente, teniendo como consecuencia que el reo o agente del delito persista en su psiquis.

4.4. Consecuencias en el ámbito social del incumplimiento del principio constitucional de readaptación social del reo

Partiendo que según los sociólogos la sociedad, es el conjunto de personas que comparten fines, conductas y cultura, y que se relacionan interactuando entre sí cooperativamente, para formar un grupo o una comunidad; por lo tanto, el incumplimiento del principio constitucional de readaptación del reo, da como resultado que el reo no pueda interactuar bajo las normas sociales con las demás personas que componen una sociedad organizada, trayendo como consecuencia, la estigmatización de los reos dentro de la sociedad y por ende violándoles el derecho a reinsertarse en la sociedad como personas pertenecientes a una comunidad jurídicamente organizada; tal situación se inicia desde el propio seno de la familia hasta el grupo social que se desenvuelven.

Las consecuencias sociales, es la división de grupos de personas, por una parte las activamente económicas y las otras que no son activamente económicas si no dedicadas a delinquir, trayendo la zozobra a tantas familias guatemaltecas, en virtud que de conformidad con el periódico "The Timer New York", de la edición numero 1415/2008, de fecha cuatro de abril de dos mil ocho, en su página cinco, establece que Guatemala, en su sociedad, es una sociedad altamente violenta y conflictiva, catalogación que no esta lejos de la verdad, en virtud que basta con subirse a un bus, para experimentar una situación de alto riesgo en la vida de un ser humano o basta con llamar por teléfono en una esquina de



la zona uno de la capital de Guatemala o de cualquier lugar para que una persona fallezca por la violencia.

4.5. Análisis jurídico de la readaptación social del reo a la sociedad

Guatemala cuenta con centros de rehabilitación hacinados en todos los centros penales, la situación se debe a que no existen medios alternativos para desahuciar los mismos. Guatemala cuenta con uno de los mejores procesos penales a nivel latinoamericano, sin embargo no se aplica la readaptación del reo a la sociedad al momento de cumplir una sentencia de carácter condenatoria.

El reo se siente frustrado en el sentido que no puede ser tomado en cuenta en un ámbito laboral, por carecer de antecedentes penales y policiales, en ese sentido se estipula que es una escoria o un no apto para la sociedad. Se margina a todo ex convicto que sale de un centro de rehabilitación por ser una persona peligrosa o violenta. Desde el punto de vista jurídico se establece que las cárceles son lugares donde los privados de libertad.

No debe de existir discriminación por parte del ciudadano a todos los que guardan prisión en un centro de rehabilitación, al contrario se debe de dar mayores aptitudes físicas, psicológicas y religiosas, demostrarle al convicto que es un ser humano y que está cumpliendo la pena por justicia y por lo tanto desde ser readaptado a la sociedad. La constitución política de la república de Guatemala, protege a todos sus habitantes, indica según el Artículo cuatro del mismo cuerpo legal, que todos sus habitantes se guardaran fraternidad entre si, sin perjuicio de ningún ciudadano, todos los seres humanos comete

errores, desde el punto de vista moral, el hombre acepta sus errores y posteriormente los enmiendan.

4.5.1. Consecuencias en la salida de prisión

En el momento de salir de prisión, son imprescindibles tres necesidades para disponer de las garantías mínimas de reintegración social. Estas tres cuestiones son fundamentales como indicadores de la situación personal y social que se va a encontrar la persona excarcelada. Estos problemas básicos son:

- a.- Tener a alguien esperándole a la salida (familia, pareja).
- b.- Disponer de una vivienda donde residir.
- c.- Tener un trabajo para buscarse la vida por medios legales.

La gran mayoría de expresidarios se encuentran en situación de desempleo al salir de la prisión, es decir, que no ha conseguido un trabajo con vista a su reincorporación en la sociedad, ni a través de familia, ni de las instancias penitenciarias responsables de este tipo de actividades. La mayoría disponen de vivienda y de alguien que les espera a la salida, normalmente su familia. Un 10% aproximadamente de las personas recluidas no tienen vivienda a la salida y ningún apoyo familiar, afectivo o humano.

Por último, un mínimo de las personas que salen de prisión van hacia una situación de abandono, es decir, sin trabajo, sin vivienda y sin nadie esperándoles a la salida. Este es un colectivo, aunque residual porcentualmente, relevante desde el punto de vista del deterioro de su situación social, y sobre todo con personas sin posibilidades objetiva de



eludir el reintegro en prisión. Las necesidades mayoritarias con vistas a la reinserción social de quien ha sido acusado o sentenciado a una pena privativa de libertad con el fin de que no vuelva a reingresar en prisión, son las siguientes:

a.- Necesidad de un trabajo que aporte estabilidad e independencia económica y una ocupación productiva de una parte de su tiempo.

b.- Alguien con quien compartir su vida, esto es, tener posibilidades de constituir una familia adquirida o simplemente establecer lazos afectivos estables y consistentes que contribuyan a su equilibrio psico-afectivo.

c.- Tener dinero, es decir, la posibilidad de disponer de bienes y servicios para atender necesidades materiales básicas.

d.- Apoyo familiar, el cual supone el refuerzo de los lazos con los miembros de su hogar ante las situaciones de desvinculación y conflicto que han deteriorado la vida familiar como núcleo de pertenencia y de referencia primaria.

e.- Dejar las drogas, estriba en la deshabitación en el consumo.

f.- Cambiar de grupo de relaciones primarias no familiares, círculos de relación donde priman el tipo de actividades cotidianas vinculadas a la actividad delictiva o paradelictiva.

g.- Personas que le ayuden a reconstruir su vida, la necesidad de un apoyo profesional o institucional mediante un tratamiento con vistas a llevar un programa integral de tipo



rehabilitador. Las necesidades de primer orden para hacer efectivo el proceso de reinserción social son fundamentalmente tres:

A.- **La reintegración laboral:** es la más importante, vinculada a la posibilidad de desarrollar un trabajo estable y para ello ha de reunir previamente las condiciones necesarias para hacerlo posible, experiencia laboral, entrenamiento, cualificación técnica, formación académica, etc.

B.- **La recomposición familiar,** manifestada como necesidades de apoyo familiar, como carencia de este apoyo. Las propias familias consideran necesario el apoyo familiar, bien por ser inexistente, habiéndose deteriorado las relaciones en el hogar por considerar necesario un reforzamiento de los lazos dado que estos se han debilitado durante el tiempo que ha permanecido un familiar recluido.

C.- **El tratamiento socio-sanitario:** relacionado con dejar las drogas, problema que afecta a las 2/3 de las familias, afecta a gran número de personas sobre las que recae la sanción privativa de libertad.

También destaca las necesidades más específicas que suponen un cambio más concreto en relación con la ausencia o presencia de determinadas figuras referencial.

Por último la dimensión económica, referente a tener dinero para afrontar las necesidades básicas, es un problema que vive casi la mitad de las familias como condición para la reintegración social de su componente encarcelado, y en este sentido establecen una



relación directa entre su situación de penuria económica y la comisión de hechos delictivos. Esta penuria económica en algunos casos puede venir ocasionada por la carencia de dinero para afrontar los gastos derivados de problemas económicos que ocasionan la drogodependencia o el despilfarro económico.

El proceso de reintegración social va a depender directamente del grado y forma del desarraigo social que se presentan en la vida del individuo. A medida que un sujeto está afectado por una sola de estas necesidades (trabajo, dejar las drogas, etc.) su proceso de reintegración será más fácil y su nivel de desarraigo menor. Por el contrario, una persona que presenta todas las necesidades, presentará un alto grado de desarraigo social, su proceso de reintegración será mucho más difícil puesto que situación actual como las condiciones objetivas necesarias para la normalización de su vida social, son muy desfavorables.

El dato general es la existencia de un 97% de personas que la salir de prisión plantean al menos una de las necesidades apuntadas para hacer posible su proceso de reintegración social y evitar el reingreso en prisión. Un 2.5% manifiestan no tener ninguna de las necesidades anteriores y por tanto, su proceso de reinserción depende de otras consideraciones, tales como:

- a.- Que no van a reingresar por haber sido acusadas o sentenciadas por un solo delito y su contacto con la prisión es ocasional;
- b.- Que dependen de otras variables distintas a las que se ha recogido en su futuro ingreso en prisión o desvinculación del circuito penitenciario;



c.- Que consideran que no van a volver a ingresar en prisión porque a la salida han cambiado o cambiarán sus condiciones personales y sociales y se han solucionado o solucionarán estos problemas. Teniendo en cuenta los datos anteriores, se puede distinguir tres grados de acumulación de necesidades que inciden en la posibilidad o no de reintegración al salir de prisión."⁴⁵

4.5.2. Libertad

La administración penitenciaria es la obligada a preparar al delincuente física, psicológica y profesionalmente para que pueda readaptarse a la vida social. Es necesario hacer un balance de la situación para determinar si el preso parece apto para enfrentarse a la reinserción. En este balance se estudia la condición personal del recluso: la salud física y mental del recluso, la formación profesional, la readaptación social, etc. También se estudian los recursos económicos y de empleo: en los que se estudian temas como las causas de abandono de empleo, el modo de presentar una solicitud de trabajo, rellenar formularios, etc.

Los establecimientos penitenciarios tienden cada vez más a abandonar su carácter de entidad punitiva o de castigo para convertirse en entidades terapéuticas. La libertad es un derecho universal para todos los seres humanos, la readaptación de los mismos a la sociedad guatemalteca es una obligación que el Estado de Guatemala debe proporcionar a todos sus ciudadanos.

⁴⁵ <http://www.monografias.com/trabajos88/carceles/carceles2.shtml>. (Consultado: el 2 de abril de 2016).



Por otra parte, es fundamental realizar un estudio de la normativa vigente, principalmente en materia procesal penal, con la finalidad de obtener y conocer la aplicación práctica del proceso penal en todas y cada una de sus incidencias y una vez concluido éste, el derecho que le asiste a los sujetos procesales para impugnar una resolución judicial que afecte sus intereses y uno de los mecanismos de impugnar se refiere a la readaptación del reo, según lo establece la Constitución Política de la República de Guatemala y los tratados en derechos humanos.





CONCLUSIONES

1. No existe una política criminal adecuada en Guatemala, pues las penas generalmente son medios de castigo en la lucha contra el delito; la finalidad rehabilitadora del derecho penal es derecho vigente no positivo, pues la pena tiene la finalidad que en sus orígenes: medio de causarle un mal al que causó mal. Por lo que el Estado de Guatemala no vela verdaderamente por cumplir los fines del derecho penal.
2. Los órganos jurisdiccionales no aplican adecuadamente las medidas de seguridad, en los reos como una garantía constitucional, pues el principio de inocencia contenidos en tratados internacionales aceptados y ratificados por Guatemala, se desvirtúa y los derechos y garantías de que gozan las personas se vulneran.
3. No existe una educación ni tratamiento adecuado para los familiares del reo, pues las entidades encargadas de ello tales como el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, el Ministerio de Educación y el Sistema Penitenciario, no cumplen a cabalidad su rol de rehabilitar al reo, por lo que no existe un medio adecuado para la reinserción de éste último a la sociedad.



4. La sociedad guatemalteca aún no se encuentra en el grado educacional de aceptar a un reo como miembro activo y productivo de sus organizaciones, es más, tal estigmatización se inicia desde el círculo familiar, toda vez que se pudo comprobar por medio de trabajo de campo que el reo no tiene la certeza que será aceptado dentro del grupo familiar, en las relaciones sociales, laborales o académicas.

5. El derecho penal es novedoso, por lo tanto, la protección del privado de libertad en los centros de detención autorizados por el Estado de Guatemala, por su aplicación en ramas de las ciencias sociales, como las relaciones humanas y la psicología como norma de conducta en la reinserción del reo o privado de libertad constituyen un recurso propio de la evaluación científica.



RECOMENDACIONES

1. Que la política criminal del Estado de Guatemala está encaminada no sólo a la represión del reo, por medio de la pena y en especial la de pérdida de libertad, sino también este encaminado a la readaptación del reo, creando para el efecto los mecanismos legales ordinarios, que inicien, desarrollen y fenezcan los procedimientos necesarios para la reeducación, readaptación y reinserción del reo en la sociedad.
2. Las medidas de seguridad, atendiendo a la peligrosidad del sujeto, exteriorizada a través de un ilícito penal, deben ser utilizadas como medidas de prevención especial, tomando como base los antecedentes del inculcado y lograr la reeducación del sujeto, antes de que su conducta se torne más peligrosa.
3. Es necesario que tales instituciones de gobierno, como el Ministerio de Educación, de Salud Pública y Asistencia Social, de Trabajo y Previsión Social y el Sistema Penitenciario, creen talleres para los familiares de los reo, con el objeto de educarlos en el tratamiento del reo, que ha purgado su pena y que se reinsertará en la sociedad, a fin de crear el ambiente y los medios idóneas para que el reo, no se sienta estigmatizado por la sociedad.



4. Debe dársele mucho énfasis al propósito de las instituciones carcelarias, que consiste en reeducar, readaptar y reinsertar al reo, capacitando al personal encargado, y proveyendo los recursos necesarios y útiles para que dentro del centro puedan desarrollar hábitos de trabajo, estudio y compromiso, y así estar listos para ser ciudadanos activos en el mundo exterior que le espera.

5. El Estado debe tener una política de fortalecimiento del sistema penitenciario, para que esta sea una institución garante del cumplimiento del principio constitucional de readaptación del reo, atendiendo a que este último su mente, alma y cuerpo cambie de la comisión del delito a la comisión de conductas productivas dentro del marco legal y así aportar a la sociedad guatemalteca y fortalecer el propio Estado.



ANEXO





1. Consideraciones

Es importante hacer notar que la readaptación del reo como principio constitucional, provoca una marcada evolución y desarrollo positivo en la sociedad Guatemalteca, en virtud que constituye una disminución a la inseguridad del país, a una mejor estabilidad económica del país y ser una sociedad desarrollada.

2. Presentación del trabajo de campo

De conformidad con la técnica de investigación directa e indirecta, así como con los instrumentos de entrevistas dirigidas, encuestas, cuestionarios, cuadros estadísticos y fichas de campo, que el investigador realizó sobre el fenómeno, el cual es la readaptación social del reo como principio constitucional, se tiene los siguientes antecedentes sobre los hechos que originan el mencionado fenómeno de conformidad con las preguntas que a continuación se presentan con sus gráficas y más adelante el análisis respectivo de las respuestas obtenidas.

3. Análisis de los resultados

Cuadro estadístico No. 1

Pregunta: ¿Sabía usted que tiene derecho a la educación, trabajo y talleres psicológicos encaminados a su readaptación en la sociedad?

Respuesta:	Cantidad
Sí	3
No	16
Poco	1
Total	20

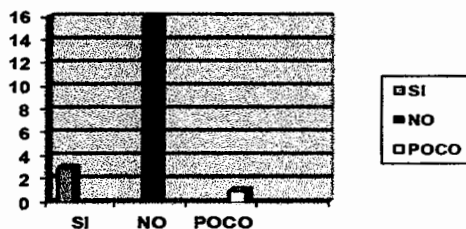
Fuente: Investigación de campo. Julio de 2008

La mayoría de los encuestados en la Granja de Rehabilitación "Canadá", del municipio de Escuintla, departamento de Escuintla, no tienen conocimiento que tiene derecho a la educación, trabajo y talleres psicológicos encaminados a su readaptación en la sociedad.

SÍ = 3

NO = 16

POCO = 1





Cuadro estadístico No. 2

Pregunta: ¿Sabe usted qué existe un principio constitucional de readaptación de su persona en la sociedad?

Respuesta:	Cantidad
Sí	03
No	17
Total	20

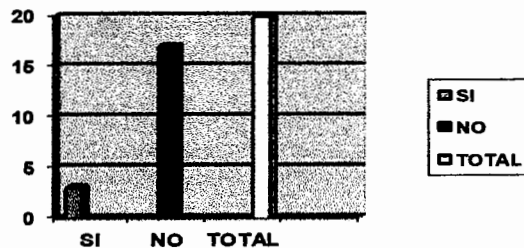
Fuente: Investigación de campo. Julio de 2008

La mayoría de los encuestados en la Granja de Rehabilitación “Canadá”, del municipio de Escuintla, departamento de Escuintla, no tienen conocimiento de su derecho constitucional de readaptación a su sociedad.

SÍ = 3

NO = 17

POCO = 20





Cuadro estadístico No. 3

Pregunta: ¿Le han dado instrucción o le ha proporcionado los medios necesarios, para que usted tenga un grado académico más al que usted actualmente tiene?

Respuesta:	Cantidad
Sí	1
No	15
No Sabe	4
Total:	20

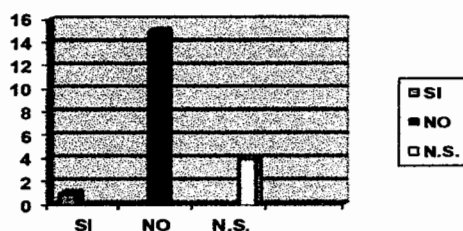
Fuente: Investigación de campo. Julio de 2008

La mayoría de los encuestados en la Granja de Rehabilitación "Canadá", del municipio de Escuintla, departamento de Escuintla, no le han dado la instrucción o los medios necesarios para estos obtengan un grado académico más al que tiene actualmente.

SÍ = 1

NO = 15

NO SABE = 4





Cuadro estadístico No. 4

Pregunta: ¿Considera usted que es importante que dentro del preventivo, tenga usted acceso a la educación, primaria, básica y media?

Respuesta:	Cantidad
Sí	10
No	2
No Sabe	8
Total:	20

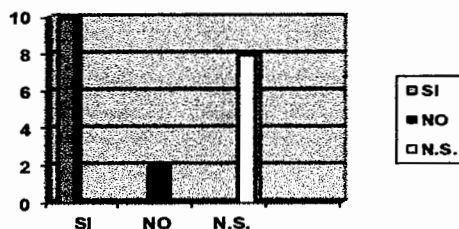
Fuente: Investigación de campo. Julio de 2008

Los encuestados en la Granja de Rehabilitación "Canadá", del municipio de Escuintla, departamento de Escuintla, creen que si es importante recibir una educación primaria, básica y media dentro del preventivo, con el objeto de tener un mejor status académico, que pueda reflejarse en la capacidad de optar a un trabajo.

SÍ = 10

NO = 2

NO SABE = 8



Cuadro estadístico No. 5

Pregunta: ¿Le ha dado instrucción o le ha proporcionado los medios necesarios, para que usted aprenda un oficio técnico?

Respuesta:	Cantidad
Sí	2
No	10
No Sabe	8

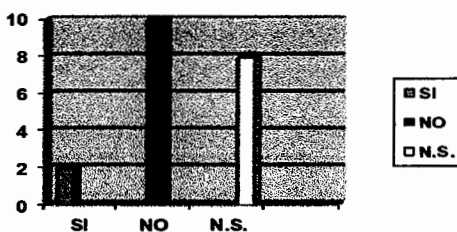
Fuente: Investigación de campo. Julio de 2008

Los encuestados en la Granja de Rehabilitación “Canadá”, del municipio de Escuintla, departamento de Escuintla, en su mayoría creen que si es importante recibir una educación de carácter técnico para aprender un oficio, mientras que las otras partes aun no saben si es o no importante recibir conocimientos técnicos de algún oficio.

SÍ = 2

NO = 10

NO SABE = 8



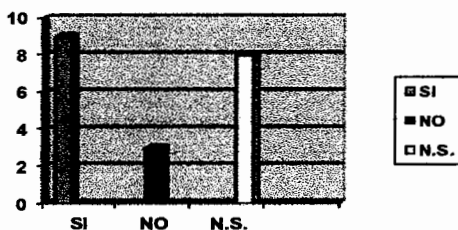
Cuadro estadístico No. 6

Pregunta: ¿Considera usted que es importante que dentro del preventivo, tenga usted acceso a la educación de algún oficio técnico?

Respuesta:	Cantidad
Sí	9
No	3
No Sabe	8
Total:	20

Fuente: Investigación de campo. Julio de 2005

Los encuestados en la Granja de Rehabilitación "Canadá", del municipio de Escuintla, departamento de Escuintla, en su mayoría creen que si es importante recibir una educación de carácter técnico para aprender un oficio, mientras que las otras partes aun no saben si es o no importante recibir conocimientos técnicos de algún oficio.



SÍ = 9

NO = 3

NO SABE = 8

Cuadro estadístico No. 7

Pregunta: ¿Cree usted que sus miembros de su familia los acepte después de purgar su pena?

Respuesta:	Cantidad
Sí	2
No	7
No Sabe	11
Total:	20

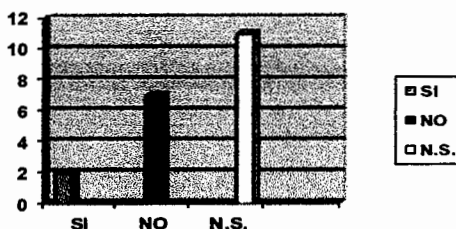
Fuente: Investigación de campo. Julio de 2005.

Un buen porcentaje de los entrevistados ignoran si los miembros de sus familias los acepten nuevamente en sus hogares después de haber purgado su pena correspondiente.

SÍ = 2

NO = 7

NO SABE = 11



Cuadro estadístico No. 8

Pregunta: ¿Cree usted que las personas, que componen esta sociedad los acepte en su círculo de amistades?

Respuesta:	Cantidad
Sí	1
No	15
No Sabe	4
Total:	20

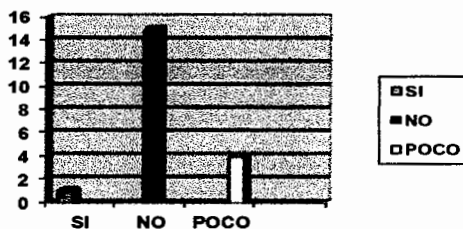
Fuente: Investigación de campo. Julio de 2,008.

Un buen porcentaje de los entrevistados creen que los miembros que componen esta sociedad los acepten en su círculo de amistades.

SÍ = 1

NO = 15

POCO = 4



Cuadro estadístico No. 9

Pregunta: ¿Cree usted que las personas, que componen esta sociedad los acepte en su círculo de relaciones laborales?

Respuesta:	Cantidad
Sí	1
No	14
No Sabe	5
Total:	20

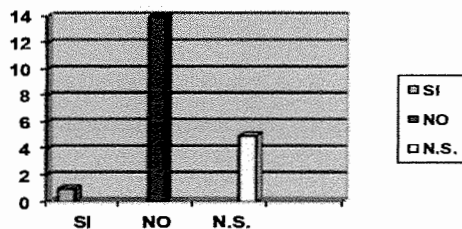
Fuente: Investigación de campo. Julio de 2,005

Los encuestados en la Granja de Rehabilitación "Canadá", del municipio de Escuintla, departamento de Escuintla, en su mayoría creen que no serán aceptados en las relaciones laborales de las personas que componen esta sociedad.

SÍ = 1

NO = 14

NO SABE = 5



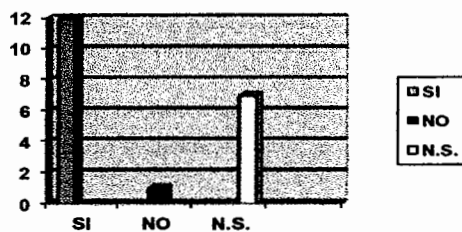
Cuadro estadístico No. 10

Pregunta: ¿Considera usted que el Estado, tiene la obligación de proporcionarle todos los medios necesarios para su readaptación social?

Respuesta:	Cantidad
Sí	12
No	1
No Sabe	7
Total:	20

Fuente: Investigación de campo. Julio de 2,008

Los encuestados en la Granja de Rehabilitación "Canadá", del municipio de Escuintla, departamento de Escuintla, en su mayoría creen que si, que el Estado de Guatemala, debe de proporcionarles todos los medios necesarios para su readaptación social.



SÍ = 12

NO = 1

NO SABE = 7



BIBLIOGRAFÍA

BACIGALUPO, Enrique. **Principios constitucionales de derecho penal**. 1ª ed.; Buenos Aires, Argentina: Ed. Hammurabi S.R.L., 1999.

BORJA MAPELLI, Caffarena y Basoco, Juan Terradillos. **Las consecuencias jurídicas del delito**. 2ª ed.; España: Ed. Eliasta S.R.L., 1994.

CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario de derecho usual, tomo II**. 9ª ed.; Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, S.R.L., 2008.

CARRARA, Francisco. **Programa del curso de derecho criminal, tomo I y II**. 1ª ed.; San José, Costa Rica: Ed. Tipografía Nacional, 1889.

CUELLO CALÓN, Eugenio. **Derecho penal**, 1ª ed.; Barcelona, España: Ed. Bosch, 1998.

DE LEÓN VELASCO, Héctor Aníbal y José Francisco De Mata Vela. **Derecho penal guatemalteco**. 1ª ed.; Guatemala: F&G Editores, 2003.

DIEZ RIPOLLÉS, José Luis y Esther Giménez Colomer. **Manual de derecho penal guatemalteco**. 3ª ed.; Guatemala: Ed. Librerías Artemis, 2001.

http://www.emagister.com/uploads_courses/Comunidad_Emagister_66241_66241.pdf
Cómo bajamos la reincidencia. (Consultado: el 2 de abril de 2016).

<http://www.monografias.com/trabajos88/carceles/carceles2.shtml> **Las cárceles**.
(Consultado: el 2 de abril de 2016).

Naciones Unidas. **Manual de Capacitación en Derechos Humanos para Funcionarios de Prisiones**. Nueva York y Ginebra. 2004.

Naciones Unidas. **Manual de bolsillo de normas internacionales de derechos humanos para funcionarios de instituciones penitenciarias; los derechos humanos y las prisiones**. Nueva York y Ginebra. 2005.

MAPELLI CAFFARENA, Borja. **Consecuencias jurídicas del delito**. 2ª ed.; Guatemala: Ed. F&G, 2005.

MIR PUIG, Santiago. **Manual de derecho penal, parte general**. 4ª ed.; España: Ed. Promociones Publicaciones Universitarias, S.A., 1990.



QUIRÓS PÍREZ, Renén. **El pensamiento jurídico-penal burgués: exposición y crítica.** Revista Jurídica, número 8 año III: 5 – 257 julio-septiembre, 1985.

QUIRÓS PÍREZ, Renén. **La reincidencia en el delito.** 1ª ed.; La Habana, Cuba: Ed. De Ciencia Sociales, 1988.

QUIRÓS PÍREZ, Renén. **Manual de derecho penal.** 1ª ed.; La Habana, Cuba: Ed. Félix Varela, 2002.

RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. **Penología.** 2ª ed.; México: Ed. Porrúa, 2003.

WELZEL, Hans. **Derecho penal alemán.** 3ª ed.; Santiago de Chile: Ed. Jurídica de Chile, 1993.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala, Asamblea Nacional Constituyente. 1986.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Organización de las Naciones Unidas, 1976.

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Organización de las Naciones Unidas, 1976.

Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes. Organización de las Naciones Unidas, 1987.

Código Penal. Decreto 17-79 Del Congreso de la República de Guatemala.